

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 175 · Viernes, 21 de septiembre de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Oficina de Extranjeros.**— ..... 6.882

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Sanciones. Córdoba.**— ..... 6.885

**Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— ..... 6.885

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.**— ..... 6.885

— **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Impugnaciones. Córdoba.**— ..... 6.886

— **Administración Número 5. Córdoba.**— ..... 6.886

— **Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.**— ..... 6.891

**Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 6.893

— **Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— ..... 6.894

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Área Gestión Económica.**— Corrección de error ..... 6.895

### AYUNTAMIENTOS

Guadalcazar, La Guijarrosa, Villanueva de Córdoba, Montoro, Baena, Fuente Palmera, Pozoblanco y Villafranca de Córdoba .. 6.896

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba (corrección de error) ..... 6.916

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Juzgados.**— Montilla ..... 6.916

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA Oficina de Extranjeros Núm. 9.778

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de ABDELATIF KIAR, nacional de Marruecos, relativa a la solicitud de residencia temporal inicial por reagrupación familiar, a favor del mismo, con nº de expediente 07/2253, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

ARCHIVAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

En fecha 21 de febrero solicitó la reagrupación familiar para su cónyuge, no acreditando medios económicos suficientes para ejercer el derecho a la reagrupación, ni aportando el requerimiento hecho en la citada fecha de los ingresos obtenidos en los últimos 12 meses.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 7 de junio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Oficina de Extranjeros Núm. 9.779

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de el BACHIR CHAKORI, nacional de Marruecos, relativa a la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales, a favor del mismo, con nº de expediente 07/4845, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

DENEGAR la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

El extranjero no acredita la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, según establece el art. 45.2.b del RD 2393/2004, determinantes de la concesión de la autorización solicitada.

El empresario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (art. 50.c del RD 2393/2004).

Asimismo, se advierte al extranjero que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158 del RD 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 29 de junio 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Oficina de Extranjeros Núm. 9.780

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de ABDERRAHIM ZRIKEM, nacional de Marruecos, relativa a la solicitud de residencia temporal inicial por reagrupación familiar, a favor del mismo, con nº de expediente 07/4979, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución del Subdelegado del Gobierno de Córdoba que denegó la autorización de residencia inicial por reagrupación familiar solicitada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 38 y siguientes del RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, el Subdelegado del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RESUELVE:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la autorización de residencia por reagrupación familiar, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Le consta al recurrente un informe gubernativo desfavorable, lo que es motivo de denegación por incumplimiento de lo establecido en el artículo 42.3 del RD. 2393/2004 citado. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada, por cuanto lo único que manifiesta es que en el expediente no existe tal informe desfavorable, cuando lo cierto es que tal informe existe, y al que se adjunta la documentación que soporta.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 27 de julio 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Oficina de Extranjeros Núm. 9.781

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de FRANOVI SCP, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a AUREL CHIRILA, nacional de Rumania, con nº de expediente 07/5226, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

DECLARAR el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización de residencia y trabajo inicial al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 06/06/2007, con acuse de recibo el 20/06/2007, conforme a lo establecido en el artículo 51 del RD 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 30 de julio de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 9.782

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de ANTONIO ACIEN MARTINEZ, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a MARIA DE FATIMA PEREIRA DE BRITO, nacional de Brasil, con nº de expediente 07/5480, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

DENEGAR la autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

El artículo 53.1.j) del RD 2393/2004 establece que la autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando concorra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud. En el presente caso concurre en una de las causas previstas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 14/2003; situación irregular de la extranjera en España, no encontrándose ésta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000. A la interesada le consta una denegación de prórroga de estancia de fecha 13/03/2007, no figurando en la copia del pasaporte presentado sello de salida de territorio español en fecha posterior.

Es de aplicación el art. 53.1.f) del RD 2393/2004, que establece que se denegará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando el empresario o empleador no acredite medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 11 de julio de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 9.783

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de MASSOUD SOBAI EL IDRISI, nacional de Marruecos, relativa a la solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales, a favor del mismo, con nº de expediente 07/5545, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

DENEGAR la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- De conformidad con lo que establece el art. 45.2.b del RD 2393/2004, el extranjero:

o No acredita la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, determinante de la concesión de la autorización solicitada.

o No cuenta con un contrato de trabajo firmado por el empresario y trabajador cuya duración no sea inferior a un año.

o No acredita vínculos familiares con otros extranjeros residentes, ni bien en sustitución de dichos vínculos familiares ha presentado informe que acredite su inserción social emitido por el Ayuntamiento de la localidad en el que tenga su domicilio habitual.

o No acredita carecer de antecedentes penales en su país de origen según establece el art. 46.2.a), por cuanto que no aporta el certificado original debidamente legalizado, aportando solo la traducción del mismo sin legalizar.

- Existe una causa de Inadmisión a trámite no apreciada en el momento de la recepción de la solicitud, por constarle incoado un expediente de expulsión del territorio nacional (Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero), por la Delegación del Gobierno de Sevilla, de fecha 01/03/2007.

Asimismo, se advierte al extranjero que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158 del RD 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 26 de julio de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**

Núm. 9.784

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de JUAN ANTONIO AGUILERA PEREZ, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a EL HABIB EL ASSOULI, nacional de Marruecos, con nº de expediente 07/5640, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

DENEGAR la autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

La empresa solicitante mantiene deuda de naturaleza tributaria y con Seguridad Social. El artículo 50.c) del RD 2393/2004 indica que será requisito necesario para la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena que la empresa solicitante se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 23 de julio de 2007. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**

Núm. 9.785

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de EURO RABAB SL, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a EDWIN ALEX COTRINA LEON, nacional de Perú, con nº de expediente 07/5691, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del RD indicado, se RESUELVE:

DENEGAR la autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

La empresa solicitante mantiene deuda de naturaleza tributaria y con Seguridad Social. El artículo 50.c) del RD 2393/2004 indica que será requisito necesario para la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena que la empresa solicitante se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La empresa no acredita medios materiales, económicos y personales para su proyecto empresarial en la provincia de Córdoba; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al art. 53.1.f) del RD 2393/2004.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 24 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**

Núm. 9.786

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de ASSIA HAMLICH, nacional de Marruecos, con nº de expediente 99/06/3992, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Subdelegado del Gobierno en Córdoba que denegó la autorización de residencia Y TRABAJO solicitada al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 71 y siguientes del RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, el Subdelegado del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RESUELVE:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de la autorización de residencia y trabajo, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

El recurrente acredita la realización de la actividad para la que se le concedió a la autorización durante 138 días, pero no había suscrito un contrato de trabajo por el que se encontrara de alta en la Seguridad Social en el momento de solicitar la renovación, ni disponía de una oferta de trabajo. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada por cuanto ha quedado suficientemente acreditado el no disponer de contrato de trabajo, ni oferta de empleo en el momento de la solicitud de la renovación, ni tampoco queda acreditado que en la fecha de interposición del recurso disponga de oferta de empleo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 23 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**

Núm. 9.787

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de YONGHAI ZHANG, nacional de China, con nº de expediente 99/06/4017, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución del Subdelegado del Gobierno de Córdoba que denegó la autorización de residencia permanente solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de

11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 71 y siguientes del RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, el Delegado del Gobierno en Andalucía, en virtud de las competencias que le son atribuidas en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RESUELVE:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de la autorización de residencia permanente, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Consta en el expediente un informe gubernativo desfavorable, basado en Diligencias Judiciales actualmente en trámite por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Córdoba, circunstancia que determina la denegación de la autorización solicitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.i) del RD 2393/2004. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada por cuanto han quedado perfectamente constataadas las Diligencias Judiciales en vigor, sobre los hechos explicitados en las mismas.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente.— El Delegado del Gobierno en Andalucía, Juan José López Garzón.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 9.788

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de SVETLANA TEMNYUK, nacional de Rusia, con nº de expediente 99/07/0298, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y 71 y siguientes del RD. 2393/2004, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en el artículo 29.4 del RD. indicado, ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia permanente al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

Consta en el expediente un informe gubernativo previo desfavorable, basado en una causa de extradición, encontrándose en la actualidad en la Sección Cuarta del Juzgado de lo Penal de la Audiencia Nacional, pendiente de la decisión de las Autoridades Judiciales de Rusia, lo cual constituye causa de denegación de la autorización solicitada, conforme a lo dispuesto en el art. 53.1.i) del RD 2393/2004, de 30 de diciembre.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma el interesado podrá interponer recurso de alzada ante esta Subdelegación del Gobierno o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 13 de julio de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio del Interior JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Sanciones  
CÓRDOBA  
Núm. 10.049

Habiéndose padecido error en la redacción del anuncio número 8.246, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 145, de fecha 9 de agosto de 2007, queda anulada dicha publicación a todos sus efectos.

Córdoba, 13 de septiembre de 2007.— El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

### Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Comisaría de Aguas SEVILLA

Núm. 7.538

#### Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-17/2097

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la modificación de características de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Peticionario: Carmen Alcalá Torres.

Fecha Registro: (Diario: 05/12/2002)

Uso otorgado: Riego Goteo Olivar 19,00 Has.

Captación: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Caudal Solicitado: 2,85 l/seg.

Término Municipal: Benamejé (Córdoba)

Finca: El Campillo.

Objeto de Modificación: Añadir Pozo en X=360.129; Y=4.120.116

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de ese anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, s/n (Plaza de España).

Sevilla, 14 de mayo de 2007.— El Órgano Instructor, Juan Luís Ramirez Vaca.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

#### INSTITUTO DE EMPLEO

#### Servicio público de Empleo

#### Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 9.762

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de suspensión del subsidio por desempleo, a don Francisco Rodríguez Escribano, con domicilio en Córdoba, calle Marino Martín Aguayo, 12, 4º 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el servicio de correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo

aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.763

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de suspensión del subsidio por desempleo, a don Rafael Rodríguez Arias, con domicilio en Córdoba, calle Avda. Fuente de la Salud Almazara H-2-4-2 y que no habiéndosele podido notificar, por el servicio de correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de No Retirado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 30 de agosto de 2007.— El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Impugnaciones**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.764

Don Rafael Sánchez García, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado revisión de oficio contra la reclamación de deuda 14/06/21948836; 14/06/22908631 y 14/07/10118552 relativas a los periodos 08/2006, 09/2006 y 10/2006, empresa 14/105776271-MUEBLES PROENLUC, SL. inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social y con domicilio en C/ Arcas, nº 32- 14900-LUCENA.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado se publica la presente resolución.

En relación con su escrito de fecha 29/05/2007, referente a las reclamaciones de deuda 14/06/21948836, 14/06/22908631 y 14/07/10118552, y teniendo en consideración los siguientes:

**HECHOS PROBADOS:**

- En estas reclamaciones de deuda se requieren a la empresa cuotas de 08/06, 09/06 y 10/06 por el trabajador José A. Calvo Viñas, que fue dado de alta de oficio en la misma por la Administración de la Seguridad Social nº 3 de Córdoba, con fecha real 21/02/05 y de efectos 16/03/05, tras actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha alta de oficio fue confirmada por resolución, de 11/08/05 de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de Córdoba de la Tesorería General de la Seguridad Social, que resolvía el recurso de alzada interpuesto por la empresa el 04/08/05, adquiriendo, por lo tanto, firmeza en vía administrativa.

- Se comprueba que la empresa presentó la baja del trabajador el 26/01/07 (fecha de efectos), con fecha real 20/05/06.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Artículo 47 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del 25), y artículo 30 de la Ley General de la

Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre (BOE del 11), de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Por razones de economía procesal y ante la conexión íntima de los expedientes iniciados por esta Dirección Provincial por reclamaciones de deuda emitidas por los periodos referenciados anteriormente, se impone la tramitación acumulativa de los mismos que autoriza el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. Del 14).

La empresa solicita la anulación de las reclamaciones de deuda, alegando que el trabajador se encontraba de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos en el mismo periodo.

Dicha solicitud, no puede prosperar ya que como se hace constar en hechos probados, el alta del trabajador en cuestión en la empresa devino firme en virtud de la resolución de 11/08/05, manteniéndose la obligación de cotizar, hasta la fecha de comunicación de la baja en tiempo y forma establecido.

No obstante, en el caso que nos ocupa, la baja se formuló fuera de plazo, tal y como se hace constar en hechos probados, siendo pues de aplicación lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2064/95 de 22 diciembre, por el que aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social (BOE 25/01/96), en relación con los artículos 32.3.2º y 35.2 del Real Decreto 84/96 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE 27/02/96), que determinan, respectivamente, que la solicitud de baja deberá presentarse dentro del plazo de los seis días naturales siguientes al de cese en el trabajo y que la obligación de cotizar no se extinguirá sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca dicho cese.

En atención a dicha circunstancia procede rectificar las referenciadas reclamaciones de deuda por la base de cotización mínima del tipo de contrato del trabajador.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Provincial,

**RESUELVE**

**RECTIFICAR** las reclamaciones de referencia, las cuales, en consecuencia, quedan como sigue:

PERIODO	IMPORTE	RECARGO	TOTAL A PAGAR
08/2006	235,50 €	82,43 €	317,93 €
09/2006	235,50 €	82,43 €	317,93 €
10/2006	235,50 €	82,43 €	317,93 €

Contra la presente resolución, y dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 26 de noviembre (B.O.E. 14-1-99).

Córdoba, 27 de agosto de 2007.— El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 5**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.765

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. YONGFENG YE con Nº de afiliación 111004907486, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese

podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-03-2004.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 31-05-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 5**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.766

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D<sup>a</sup>. Verónica Granados Muñoz con Nº de afiliación 141026008473, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-11-2003.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30/04/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 5**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.767

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Francisco Sánchez Prada con Nº de afiliación 140021835808, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-12-1999.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 31-03-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 5**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.768

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D<sup>a</sup>. María Sánchez Muñoz con Nº de afiliación 140057288500, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-05-1991.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30-06-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 5**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.769

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Mario Heredia Garcia con Nº de afiliación 140076868049, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja

de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-12-1997.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 28-02-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial**

**Administración Número 5**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.770

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Fatiha Al Lal Amar con Nº de afiliación 521000126221, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-10-2004.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.



- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30/04/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 5  
CÓRDOBA  
Núm. 9.771**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Eduardo J. Delgado Valenzuela con Nº de afiliación 141000176767, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-12-2005.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30-04-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 5  
CÓRDOBA**

Núm. 9.772

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Manuel Marzo Arenas con Nº de afiliación 141003691706, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-07-2004.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30-04-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 5  
CÓRDOBA**

Núm. 9.773

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Vanessa Alcaide Suanes con Nº de afiliación 141016914725, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-04-2005.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 28-02-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 5  
CÓRDOBA**

Núm. 9.774

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. José Luís Arroyo Izquierdo con Nº de afiliación 141026136900, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-10-2000.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30/04/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Administración Número 5  
CÓRDOBA**

Núm. 9.775

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Galo Lozano Ruiz con Nº de afiliación 080391466057, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Vd., solicita con fecha 06-07-2007 su baja en el Régimen especial por Cuenta Propia o Autónomos desde 30-06-2007 por pase a jubilación.

- Que se le requiere con fecha 06-07-2007 documentación que acredite el cese en la actividad

- Que Vd., con fecha 18-07-2007 solicita se deje sin efecto su solicitud de baja por continuar con la actividad en la empresa GALO E HIJOS, S.L.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Arts. 35.4 y 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, (B.O.E. de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social.

Arts. 3 y 4 del mencionado Real Decreto en el párrafo anterior en materia de competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración:

**RESUELVE:**

Aceptar la anulación de su petición de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de fecha 30-06-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 5**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.776

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Fernando Parra Sievers con Nº de afiliación 280168251847, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-03-1994.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 31-05-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 5**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.777

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Nº 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Isidoro Delgado Prieto con Nº de afiliación 140058047221, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

**HECHOS:**

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-08-2002.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**RESUELVE:**

Formalizar de oficio su BAJA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 28/02/2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 3 de septiembre de 2007.— El Jefe de Área, José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 9.970

**Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anterior-

mente, ebidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.													
REG.	T. / IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
			REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL									
0111	10	14009074540	S.COOP. ANDALUZA CONSTRU	PG INDUSTRIAL LOS PI	14200	PE ARROYA PU	02	14	2007	014547210	0207	0207	835,69
0111	10	14102625387	PANIFICADORA HARIPAN, S.	CL CABO CARMONA 112	14610	ALCOLEA	02	14	2007	013310357	0107	0107	132,71
0111	10	14102625387	PANIFICADORA HARIPAN, S.	CL CABO CARMONA 112	14610	ALCOLEA	02	14	2007	014576916	0207	0207	132,71
0111	10	14104752519	REINA ANDRADE SALVADOR	CL OSIO 2	14003	CORDOBA	02	14	2007	014604501	0207	0207	623,67
0111	10	14105218826	BORDADOS Y ACOLCHADOS MO	AV .DE LA VEGA ARMIJ	14550	MONTILLA	02	14	2007	014611773	0207	0207	470,79
0111	10	14105412119	BLANQUE LOPEZ ANTONIO	CL LEVANTE S/N	14350	CERRO MURIAN	03	14	2007	012213045	1206	1206	1.386,11
0111	10	14106009374	CARCOCERIAS ROYMA,S.L.LA	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02	14	2007	013360574	0107	0107	1.122,24
0111	10	14106009374	CARCOCERIAS ROYMA,S.L.LA	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02	14	2007	014627739	0207	0207	1.122,24
0111	10	14107488424	DELIVINUM S.L.	AV MALAGA 44	14550	MONTILLA	02	14	2007	013393718	0107	0107	991,16
0111	10	14107488424	DELIVINUM S.L.	AV MALAGA 44	14550	MONTILLA	02	14	2007	014661889	0207	0207	991,16
0111	10	14107971808	ALDESA CONST.,S.A. Y EMP	AV GRAN CAPITAN 20	14001	CORDOBA	02	14	2007	014675734	0107	0107	231,43
0111	10	14108500961	ENCOFRADOS Y FERRALLADOS	PZ ESPAÑA 9	14500	PUNENTE GENIL	02	14	2007	013426555	0107	0107	28.501,15
0111	10	14108500961	ENCOFRADOS Y FERRALLADOS	PZ ESPAÑA 9	14500	PUNENTE GENIL	02	14	2007	014696750	0207	0207	17.092,76
0111	10	14108677480	AVILA NIETO JOSE ANTONIO	CL MONTURQUE 4	14900	LUCENA	02	14	2007	013433326	0107	0107	2.119,91
0111	10	14108677480	AVILA NIETO JOSE ANTONIO	CL MONTURQUE 4	14900	LUCENA	02	14	2007	014703723	0207	0207	1.983,14
0111	10	14108980204	INSTALACIONES ADARVE REF	CL REYES CATOLICOS 5	14001	CORDOBA	02	14	2007	013446460	0107	0107	2.252,73
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	071006417825	GARCIA GARCIA ESMERALDA	CL REAL 33	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2007	012931855	0107	0107	303,85
0521	07	140066237051	BLANQUE LOPEZ ANTONIO	CL LEVANTE S/Nº	14350	CERRO MURIAN	03	14	2007	012942666	0107	0107	286,55
0521	07	141011213751	BORRUBCO LOPEZ JOSE ANTO	CL PARALELA ALBUFERA	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2007	012959238	0107	0107	286,55
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	111051008253	CAMPOS FERNANDEZ CECILIO	CL OLIVIO 26	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2007	012320452	1206	1206	87,11
0611	07	141020442592	MINGUEZ MARTIN ELISABET	CL REAL 26	14110	ALDEA DE FUE	03	14	2007	012401486	1206	1206	87,11
0611	07	141042902641	MORLOK - JOHANNES	CL BARRIO SAN VICENT	14130	GUADALCAZAR	03	14	2007	012536579	1206	1206	87,11
0611	07	141044733012	DIVORCAK - JAN	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012438670	1206	1206	87,11
0611	07	141044733214	GIRCA - GEJZA	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012438771	1106	1106	31,94
0611	07	141044733214	GIRCA - GEJZA	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012438872	1206	1206	87,11
0611	07	141044735133	DIRDA - STANISLAV	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012438973	1206	1206	87,11
0611	07	141044735234	SABOL - FRANTISEK	CT DE LA CAMPANA	K 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439074	1206	1206	87,11
0611	07	141044735739	VALIGURA - MILAN	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439175	1106	1106	31,94
0611	07	141044735739	VALIGURA - MILAN	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439276	1206	1206	87,11
0611	07	141044735840	POLLAK - TOMAS	CT DE LA CAMPANA,	KM. 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439377	1206	1206	87,11
0611	07	141044735941	ZELINSKY - TOMAS	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439478	1206	1206	87,11
0611	07	141044736143	GRABAN - MIKULAS	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439579	1206	1206	87,11
0611	07	141044736446	PACAN - JAN	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439680	1106	1106	31,94
0611	07	141044736446	PACAN - JAN	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439781	1206	1206	87,11
0611	07	141044736850	MIZIGAR - MAREK	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439882	1106	1106	31,94
0611	07	141044736850	MIZIGAR - MAREK	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012439983	1206	1206	87,11
0611	07	141044737052	GIRGA - GEJZA	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440084	1106	1106	31,94
0611	07	141044737052	GIRGA - GEJZA	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440185	1206	1206	87,11
0611	07	141044737153	DUKA - RADOSLAV	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440286	1106	1106	31,94
0611	07	141044737153	DUKA - RADOSLAV	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440387	1206	1206	87,11
0611	07	141044737254	MIZIGAR - SVETOZAR	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440488	1106	1106	31,94
0611	07	141044737254	MIZIGAR - SVETOZAR	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440589	1206	1206	87,11
0611	07	141044737355	SABOLOVA - VIERA	CT DE LA CAMPANA,	K 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440690	1206	1206	87,11
0611	07	141044737557	MIZIGAR - MILAN	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440791	1106	1106	31,94
0611	07	141044737557	MIZIGAR - MILAN	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440892	1206	1206	87,11
0611	07	141044737860	STREBK - MARTIAN	CT PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012440993	1206	1206	87,11
0611	07	141044738062	JASLO - KAROL	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441094	1206	1206	87,11
0611	07	141044738163	OBSIVAN - ROBERT	CT PORTADA 56	14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441195	1206	1206	87,11
0611	07	141044738264	SABOL - LADISLAV	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441296	1206	1206	34,85
0611	07	141044738365	KAPUSTA - MICHAL	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441300	1206	1206	87,11
0611	07	141044738466	BATOERY - FRANTISEK	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441401	1206	1206	87,11
0611	07	141044738668	TOBIAS - MARTIN	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441502	1206	1206	87,11
0611	07	141044738769	DUNKA - MAREK	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441603	1106	1106	31,94
0611	07	141044738769	DUNKA - MAREK	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441704	1206	1206	87,11
0611	07	141044738870	ZAHURANEC - JAN	CT DE LA CAMPANA	K 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441805	1206	1206	87,11
0611	07	141044738971	MICA - MARIAN	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012441906	1206	1206	87,11
0611	07	141044739173	MICA - JAN	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442007	1206	1206	87,11
0611	07	141044739375	DUNKA - ZDENKO	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442108	1206	1206	87,11
0611	07	141044739476	DUNKA - JOZEF	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442209	1206	1206	87,11
0611	07	141044739577	HORVATH - JAN	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442310	1206	1206	87,11
0611	07	141044739779	MIZIGAR - JOZEF	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442411	1106	1106	31,94
0611	07	141044739779	MIZIGAR - JOZEF	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442512	1206	1206	87,11
0611	07	141044739981	MIZIGAR - JOZEF	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442613	1106	1106	31,94
0611	07	141044739981	MIZIGAR - JOZEF	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442714	1206	1206	87,11
0611	07	141044740082	MICA - MIROSLAV	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442815	1206	1206	87,11
0611	07	141044740183	RYS - LUKAS	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012442916	1206	1206	87,11
0611	07	141044740284	RYS - STANISLAV	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012443017	1206	1206	87,11
0611	07	141044740789	DUNKA - JOZEF	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012443118	1106	1106	31,94
0611	07	141044740789	DUNKA - JOZEF	CT DE LA CAMPANA,	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012443219	1206	1206	87,11
0611	07	141044740991	MIZIGAR - LADISLAV	CT DE LA CAMPANA	KM 14700	PALMA DEL RI	03	14	2007	012443320	1106	1106	31,94
0611	07												

		REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL					
0111	10	11107175865	ENHOGUAR, S.L.	CL ALCALDE SANZ NOGU	14005	CORDOBA	02 11 2004 028454139 0704 0704 5.382,25
		REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS					
0521	07	411100351350	LUCACI - LOREDANA	PZ JESUS NAZARENO,	5	14500	PUENTE GENIL 03 11 2007 013454539 1206 1206 249,85
		REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA					
0611	07	291070101900	BAEZ GONZALEZ AZAHARA	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL 03 41 2007 015889390 1206 1206 23,23	
0611	07	411040055746	POZUELO CORTES JERONIMO	CL POETA JUAN REJANO	14500	PUENTE GENIL 03 41 2007 016007511 1206 1206 34,85	

Córdoba, a 13 de septiembre de 2007.— El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 3.180

Expediente A.T.: 484/05

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Turobriga Construcciones, S.L.

Domicilio Social: C/ Zanjón, s/n.

Localidad: Cabeza del Buey (Badajoz).

Término municipal afectado: Almodóvar del Río.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACION Y APROBACION DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Turobriga Construcciones, S.L.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Centro de transformación Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Apoyo n.º A553754 Línea Almodóvar\_2.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 15 KV.

Longitud en Km: 150+65.

Conductores: AL 150.

**Centro de Transformación.**

Emplazamiento: Urbanización UA-2 «El Cañuelo».

Localidad: Almodóvar del Río.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Potencia KVA: 630.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 15 de marzo de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación provincial**

**CÓRDOBA**

Núm. 9.220

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 218/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Obras de Turismo Interior S.L. con domicilio en C/ Plaza de San Juan, número 4-1º H de Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Unidad de Ejecución AL-5 de las NN. SS. del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea de media tensión subterránea de 330 m a 20 KV. con conductor L-150 y centro de transformación interior de 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 16 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.525

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 245/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial San Rafael de la Albaida Norte del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, con domicilio social en C/ Avenida Ronda de los Tejares, número 12 en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje San Rafael de la Albaida en el término municipal de Córdoba.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización.

d) Características principales: Línea eléctrica de alta tensión subterránea a 20 KV de 500 m de longitud, con conductores L 150 y centro de transformación tipo interior de 400 + 630 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 16 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.528

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 160/07

A los efectos previstos en el Artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, se somete a Información Pública la petición de autorización de Cuatro Centros de Transformación y Línea de Evacuación de Energía Eléctrica de Plantas Solares, en el Término Municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), cuyas características principales se señalan a continuación:

· Peticionario: Cenise Andalucía, S.I.

· Lugar de establecimiento de la instalación: Agrupaciones Solares Hinojosa del Duque I y II, en el t.m. de Hinojosa del Duque (Córdoba).

· Finalidad de la instalación: Línea de evacuación de Plantas Solares

· Características principales:

a) Centros de Transformación (CT): dos transformadores de 630 KVA por cada CT.

b) Nueva red en anillo subterránea de MT de 20 kV, 950 m de longitud, circuitos de 3 conductores bipolares de Aluminio de 240 mm<sup>2</sup> de sección, [ RHZ-1 18/30 kV 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al + H16 ]

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en la Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 16 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.564

**Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica**

Referencia Expediente A.T. 193/07

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Rosa María López Cuenca con domicilio en C/ Peñuelas, número 8-1º de Lucena (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca «Las Cuarenta y el olivo» en Ctra. CO-760, Pk.:8,500 en el término municipal de Moriles (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a fincas rusticas.

d) Características principales: Línea de media tensión aérea de 80 m a 15 KV. con conductor LA-56 y centro de transformación intemperie de 50 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 3 de agosto de 2007.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 1.094

Visto el texto del Acuerdo suscrito el día 16 de noviembre de 2006, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) y sus trabajadores, por el que, en cumplimiento de lo previamente acordado, se aprueban las condiciones de adhesión a la Convenio Colectivo de EMPROACSA del colectivo de trabajadores provenientes de la empresa Gestión Técnicas del Agua, S.A. (GESTAGUA) que hasta la fecha se encontraban incardinados en el C.C. Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua (BOE número 67, de fecha 19 de marzo de 2003) y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de enero de 2007.— El Delegado Provincial, el Secretario General, s/art. 1.2 Decreto 21/1985 (BOJA de 12-2-1985), José Miguel Ríder Alcaide.

**Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio Colectivo de EMPROACSA (B.O.P. núm. 90,**

**de 30-6-2003) del colectivo de trabajadores regido por el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua (BOE núm. 67, de 19-3-2003) celebrada el 16 de noviembre de 2006**

En la Sala de Reuniones de EMPROACSA, sita en Avenida del Mediterráneo, sin número, siendo las 13'10 horas del día 16 de noviembre de 2006, se reúnen los señores relacionados a continuación, en cumplimiento del compromiso asumido ante el SERCLA con fecha 17 de mayo de 2006 para dar cumplimiento a la opción contemplada en el artículo 3.3 del Convenio Colectivo de EMPROACSA (B.O.P. núm. 90, de 30-6-2003) y en el punto 2 de los respectivos acuerdos subrogatorios suscritos por los empleados doña Ana Poblete Rodríguez, don Rafael Aljama Peinado, don Faustino de la Rosa Cano y don Juan Calleja Canalejo.

Representación social: Don José Manuel Molina Nogales, don Rafael Hens López y don Vicente Suárez Mata.

Representación de la empresa: Don Julián Díaz Ortega, don Miguel Ranchal Sánchez y don Emilio Jesús Rodríguez Villegas (Secretario).

De conformidad con lo acordado en la reunión del día 2 de junio, en la que se estableció un orden alternante en la Presidencia de la Comisión, asume la Presidencia de la misma don Julián Díaz Ortega.

Don Vicente Suárez Mara reitera su posición contraria a firmar las actas y, en concreto, la de la última reunión celebrada el pasado día 30 de octubre, manifestando su voluntad de mantener esta postura en el futuro.

Se presentan por la Empresa una propuesta de Acuerdo junto a sendos cuadros de resumen de los datos económicos por cada uno de los trabajadores concernidos complementaria del mismo, explicándose por la representación de la Empresa que no es sino trasunto de las líneas presentadas en la reunión anterior, una vez se han revisado los datos económicos.

Don José Manuel Molina Nogales expresa su satisfacción por las obras mejoras que la propuesta contiene para los trabajadores. No obstante, solicita a la Dirección que estudie la posibilidad de asignar a éstos una compensación económica, tal y como se había hablado en los momentos iniciales de la negociación.

Don Vicente Suárez Mata se congratula de que los números aportados sean buenos, pero no comparte que no se le reconozca la antigüedad desde la fecha de su incorporación a la Empresa, lamentándose que el incremento en las retribuciones, esté en algunos casos por debajo del I.P.C., pidiendo, como el señor Molina el pago de una cantidad económica para estos empleados.

Intervienen contestando los distintos miembros de la representación de la Empresa que rechazan las afirmaciones del señor Suárez, abundando en la diferencia entre reconocimiento de antigüedad y retribución de la misma, y destacando las cualidades de la propuesta presentada que respetaría y seguiría las conclusiones y recomendaciones del Dictamen.

Don Rafael Hens López hace una valoración muy positiva de la propuesta en tanto da una solución muy adecuada para los intereses de los trabajadores, pero insiste en que se estudie la posibilidad de abonar a los mismos una paga puntual.

Don Julián Díaz Ortega se alegra de que se aprecie la bondad de la propuesta presentada y se compromete a hablar con el Presidente sobre la viabilidad de pago de una cantidad económica suplementaria no vinculada al acuerdo.

Finalmente, sometida a votación la propuesta de Acuerdo, cuyo texto se incluye a continuación, es aprobada, para someterlo a la ratificación, si procede, del Comité de Empresa, con el voto a favor de la representación de la Empresa, don José Manuel Molina Nogales y don Rafael Hens López, que, no obstante condiciona su voto positivo a que la misma sea trasladada a los trabajadores afectados, ya que cree conveniente oír su opinión. Don Vicente Suárez Mata entiende oportuno no pronunciarse sobre la misma, ante las dudas y objeciones que le suscita.

**Acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo**

Primero.— Los empleados don Rafael Aljama Peinado, don Juan Calleja Canalejo, don Faustino de la Rosa Cano y doña Ana Poblete Rodríguez, provenientes de la Empresa Gestión Técnicas del Agua, S.A. (GESTAGUA), incorporados a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) en virtud de la asunción por ésta de la gestión del Servicio Supramunicipal

de Gestión del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Montoro, han venido rigiéndose por el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de agua (B.O.E. núm. 67, de 19-3-2003), de conformidad con lo dispuesto en los pactos subrogatorios suscritos con fecha 26 de diciembre de 2003, situación plenamente respetuosa con las garantías consagradas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, así como con lo dispuesto en los artículos 6 y 3.3 del vigente Convenio Colectivo de EMPROACSA (B.O.P. núm. 90, de 30 de junio de 2003). Una vez instada por la representación legal de los trabajadores, siguiendo la voluntad de estos empleados, ha sido abordada la correspondiente negociación para establecer la aplicación del Convenio Colectivo de EMPROACSA a los mismos en los términos y condiciones que se concretan en el presente acuerdo, aceptándose por las partes que el paso de una estructura salarial a otra no lesiona los derechos de los trabajadores, suponiendo una mejora sustancial de sus condiciones laborales.

Segundo.— La entrada en vigor del Convenio Colectivo de EMPROACSA para los citados empleados se producirá a partir de la fecha en que se firma el presente acuerdo.

A los efectos de retribución de la antigüedad, estos empleados percibirán un complemento personal específico, no revisable, que contendrá las percepciones que reciben por tal concepto a la fecha de la firma del acuerdo, y que recibirá idéntico tratamiento que el contemplado en el Convenio Colectivo de EMPROACSA para el resto de complementos personales (Cláusula Adicional Primera), según el siguiente detalle:

<b>Empleado</b>	<b>C. Personal específico de antigüedad</b>
Rafael Aljama Peinado	905,36 euros
Juan Calleja Canalejo	2.352,14 euros
Faustino de la Rosa Cano	586,36 euros
Ana Poblete Rodríguez	802,72 euros

A partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo de EMPROACSA para estos trabajadores, pasan a aplicarse los criterios de dicha norma paccionada, computándose a efectos retributivos como fecha de antigüedad el día de la firma del acuerdo según las mismas reglas empleadas para el resto de la plantilla.

No obstante, a los efectos de la regulación de promociones profesionales, indemnización por despido disciplinario improcedente y otras extinciones contractuales indemnizables se estará a la fecha de antigüedad de origen.

Tercero.— La relación de puestos de trabajo y categorías con la que se incorporan los empleados a la regulación paccionada del Convenio Colectivo de EMPROACSA (B.O.P. núm. 90, de 30-6-03) es la que se detalla:

<b>Empleado</b>	<b>Categoría Profesional/Puesto de trabajo</b>
Rafael Aljama Peinado	Oficial Segunda/C.I.A. Jornada normal
Juan Calleja Canalejo	Oficial Segunda/C.I.A. Jornada normal
Faustino de la Rosa Cano	Oficial Segunda/C.I.A. Jornada normal
Ana Poblete Rodríguez	Administrativo Nivel-2/Aux. Administrativo

Cuarto.— Las estipulaciones de este acuerdo de adhesión sustituirán a las condiciones existentes anteriores a la firma de éste, dejando sin efecto todos los pactos individuales y complementos previos a la entrada en vigor del presente acto.

Finalmente, de común acuerdo entre ambas representaciones, se da por finalizada la reunión a las 14'15 horas, extendiéndose la presente acta, de que yo, como Secretario, doy fe.

Hay varias firmas.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL Área Gestión Económica (Corrección de error)

#### ANUNCIO

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 44, de fecha 13 de marzo de 2007, anuncio número 747 de adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza en todas las Oficinas y Dependencias del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local durante el ejercicio 2007, se ha advertido error, puesto que donde dice «... Importe de adjudicación: 87.750 €», debe decir «... Importe de adjudicación: 85.560,55 €».

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 10 de septiembre de 2007.— La Vicepresidenta, Ana María Romero Obrero.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALCÁZAR

Núm. 8.158

#### ANUNCIO

#### **Aprobación Junta Compensación PP R-3 «La Quintanilla»**

Por Acuerdo de pleno de fecha 25-09-2003, fue Aprobada la Iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación en la ejecución del Plan Parcial Residencial PP R-3, «La Quintanilla», promovido por la Asociación de Propietarios «La Quintanilla».

Así mismo se APROBARON INICIALMENTE los ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION del sector.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, a continuación se publica el texto íntegro de los Estatutos y Bases de Actuación, a fin de que durante el plazo de 20 días, contados a partir de la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, todos los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL P.P. R-3 «LA QUINTANILLA»

##### **TITULO I: DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS, FINES Y NORMATIVA.**

#### **Artículo 1. Denominación**

1.- Para la ejecución del planeamiento previsto en la unidad de actuación del Plan Parcial PP-R3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guadalcazar se constituye la denominada JUNTA DE COMPENSACIÓN «LA QUINTANILLA», con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá con carácter imperativo por lo establecido en los preceptos de la Ley Autonómica<sup>02</sup>, sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamentos de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación; y con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 2. Domicilio.**

1.- El domicilio de la Junta de Compensación se establece en «El Cortijo» de la parcelación La Quintanilla.

2.- Por acuerdo de La Asamblea General, este domicilio podrá ser trasladado dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Guadalcazar y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **Artículo 3. Objeto y Fines.**

1.- La Junta tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial PP-R3 «La Quintanilla» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Guadalcazar, Córdoba, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determine el Planeamiento vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objetivo propuesto, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, y en su caso, impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo establecido en la L.O.U.A, Reglamento de Gestión Urbanística, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento que resulten necesarios.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrán concertar en los términos que las Bases de actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por El Ayuntamiento de Guadalcazar, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Guadalcazar el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el

tiempo del artículo 129.3b L.O.U.A, como en su caso, la de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Guadalcazar el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento de Guadalcazar.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como, en el Registro Mercantil, si resultara conveniente.

7.- La cesión gratuita al Ayuntamiento de Guadalcazar de las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Guadalcazar el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar las operaciones de crédito para la urbanización de la unidad de ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este caso lo prevenido en el artículo 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de los asociados a la Junta, ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, La Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones y particulares, con respecto a todos los actos, contratos acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de la enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir de las Empresas que prestaren sus servicios, salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de redes de agua y energía eléctrica.

13.- La solicitud y gestión de los beneficios fiscales previstos en la Legislación Urbanística y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero y bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A., y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela se actúa.**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Guadalcazar que tendrá el carácter de Administración actuante.

2.- En el ejercicio de su labor de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento de Guadalcazar:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que este, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representen más del cincuenta por ciento ( 50%) de los terrenos afectados, todo ello, aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no Promotores podrán formular alegaciones y habrá de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129 p.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguno dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a todo los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieran ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de la reparcelación forzosa.



c).- Designar un representante de la Administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

f).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

g).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

h).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

i).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

j).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

k).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente..

#### **Artículo 5. Delimitación.**

1.- El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PP-R3 La Quintanilla, siendo sus límites por tanto coincidentes con este.

2.- Su descripción o límites son los siguientes:

Clasificado por el planeamiento como Suelo Apto para Urbanizar, con una superficie de 230.0993 m<sup>2</sup> y forma irregular, situados dentro del término municipal de Guadalcazar., cuyos límites son los siguientes:

Sur: Suelo no urbanizable. Norte: Suelo no urbanizable. Oeste: Suelo no urbanizable. Este: Carretera Comarcal CO-121 (Fuencubierta-Posadas).

Se acompaña plano de su representación gráfica, donde aparecen debidamente señalados los límites de la unidad de ejecución delimitada, que se corresponde con los límites del Plan Parcial.

#### **Artículo 6. Duración.**

1.- La duración de la Junta de Compensación será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto y finalidades.

2.- Conseguido el objeto y fines de la Junta de Compensación, ésta se transformará en una «Entidad Urbanística de Conservación», por determinarlo así el Planeamiento.. A tal efecto, la Entidad de Conservación se regirá por lo establecido en los arts 153 L.O.U.A y por el Reglamento de Gestión Urbanística, quedando los propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación obligados a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, todo ello mediante su mencionada transformación en «Entidad Urbanística de Conservación».

#### **Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Guadalcazar y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

### **TITULO II.: OCIOS Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.**

#### **Artículo 8. Miembros de la Junta.**

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de los sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la Junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129. 3 L.O.U.A.

Como documento anexo a los Estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 13 de estos Estatutos.

B). La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento de Guadalcazar que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, en el Consejo Rector.

3.- Los propietarios o titulares de las fincas y derechos reales a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Guadalcazar, presentado en el registro de entrada o comparecencia, en la que conste expresamente su aceptación, así como los datos y requisitos señalados a continuación:

a) Nombre apellidos y domicilio. Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en metálico o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

b) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad

c) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales, en su caso, constituidos sobre ellos.

d) Los títulos de los que dimanen sus respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad, certificación de derechos y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en ignorado paradero o que rechacen la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59.3 y 4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse o hubiesen reclamado la expropiación en el plazo del art. 129. 3. L.O.U.A.

#### **Artículo 9. Incorporación de Empresas urbanizadoras.**

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine en su caso la Junta de Compensación.

4.- Podrá acordarse expresamente por la Junta y la empresa urbanizadora, que la contraprestación de los gastos efectuados por esta última se compense mediante la adjudicación de terrenos resultantes de la urbanización. Para la valoración de la aportación de la empresa y las adjudicaciones efectuadas a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Artículo 10. Titularidades Especiales.**

1.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a las limitaciones de carácter civil.

2.- Los cotitulares de una finca o derecho, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados designen otro.

3.- En el supuesto de nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación forzosa de la finca que se trate.

4.- Los titulares de cargas o gravámenes distintos del usufructo, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

#### **Artículo 11. Reparcelados forzosos.**

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129. 3 L.O.U.A., no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

#### **Artículo 12. Transmisión de Bienes y Derechos.**

1.- La Incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquellos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan a metálico sus obligaciones, los cuales acrecerán en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General., y con el quorum previsto al efecto en estos Estatutos, y siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a). El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b). El adquirente por cualquier título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiéndose hacer constar esta circunstancia en el título de transmisión.

#### **Artículo 13. Constitución de la Junta.**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad, dentro del plazo que determine el Ayuntamiento, realizándose la convocatoria al menos diez días hábiles con antelación y señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

2.- La constitución se hará mediante escritura pública en la que deberá constar:

a). Relación de propietarios y en su caso de empresas urbanizadoras.

b). Relación de fincas de las que son titulares.

c). Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d). Acuerdo de Constitución.

3.- Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea Constitutiva, que no podrá ser superior a dos meses, y en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieran hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura, y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento quien adoptara si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento de Guadacázar la constitución, esté elevará el acuerdo adoptado y copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, conforme al art.11 L.O.U.A., en relación con el art. 27 p.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificara dicho acuerdo a su Presidente.

Artículo 14. Quorum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, del artículo anterior, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de los terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, sitos en la unidad de ejecución incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario uno de los propietarios asistentes quien levantara acta de lo actuado y acordado en ella, salvo que la asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

### **TITULO III.**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.**

##### **Artículo 15.- Derechos.**

a).- Asistir por si o mediante representante con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a las sesiones de la Asamblea General, deliberar y votar sobre los asuntos que esta conozca.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas en proporción a su aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado contribuir a metálico a sus obligaciones en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

b).- Ser elector y elegible para los todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

c).- Presentar proposiciones y sugerencias.

d).- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

e).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, los terrenos o cuotas indivisas que como resultado de la aplicación del sistema les corresponda, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de las que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases de actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

f).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de la misma.

g).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que marcan estos Estatutos, y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

h).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas solicitando la exhibición de recibos o justificantes, todo ello, en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

i).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

j).- Todos los derechos que les correspondan en general en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general, para el ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la entidad.

#### **Artículo 16. Derechos de los reparcelados forzosos.**

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, sin perjuicio del derecho a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

#### **Artículo 17. Obligaciones.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de La Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posterior adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar a metálico sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan, y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que originen el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que les corresponda por la asunción de los pagos en metálico de los propietarios que hubieren optado por la reparcelación voluntaria, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129. 3 L.O.U.A.

e).- Notificar a la Junta al menos con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f).- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización u otras actividades inherentes a los objetivos de la Junta.

h).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

i).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

### **TITULO IV.**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

##### **Artículo 18. Enumeración.**

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.
- c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

e) El Secretario.

f) El Gerente.

A). DE LA ASAMBLEA GENERAL.

#### **Artículo 19. Composición Clases y Facultades**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por un representante del Ayuntamiento de Guadalcazar elegido por el mismo.

2.- Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

\_ Una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la memoria, cuentas y balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que estimen pertinentes.

Otra en los tres últimos meses del ejercicio para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y en su caso, la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- En sesión extraordinaria cuando lo acuerden el Presidente o el Consejo Rector, o bien cuando lo soliciten miembros de la Junta que representen como mínimo un 25 % de las cuotas de participación, o el representante de la administración actuante. En este último supuesto, el Presidente deberá convocar la Asamblea en los 15 días siguientes y celebrarse antes de los 15 días siguientes ambos hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Facultades de la Asamblea.**

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio, así como de la memoria anual, balances y cuentas del ejercicio anterior.

c).- La propuesta de modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la administración actuante.

d).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

e).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta, y disponer lo necesario para su formalización.

i).- Acordar la constitución de garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos, o en otro caso determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización complementarios.

i).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

j).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma legal.

k).- Decidir sobre la disolución de la Junta con sujeción a estos Estatutos.

1).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas a la Junta, salvo las indelegables por ley.

m).- En general cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentariamente aplicables.

n).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, in perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.Ç

#### **Artículo 20. Convocatoria.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta remitida al menos con cuatro días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.- La convocatoria deberá figurar el asunto a tratar, así como la hora el lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

3.- No podrán ser objeto de acuerdo otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

#### **Artículo 21. Constitución de la Asamblea.**

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria si concurren un número de miembros que tengan al menos el cincuenta por ciento de las cuotas de participación, y en segunda convocatoria quedará validamente constituida cualquiera que sea el número de los miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

2.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados, con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, por otras personas. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 22. Adopción de Acuerdos.**

1.- El Presidente del Consejo Rector, y en caso de ausencia el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Quorum Ordinario: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas

3.- Quorum Especial: Será necesario el voto favorable de los miembros que representen al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- b) Aprobación del proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.
- c) Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Contratación de créditos o préstamos.
- d) Enajenación y gravámenes en terrenos.
- e) Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- f) Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- g) Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

4.- Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por Asamblea General, si perjuicio de los recursos y acciones procedentes. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 23. Actas de la Asamblea General.**

1.- De cada sesión o reunión el Secretario con el visto bueno del Presidente levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los miembros asistentes, por si o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del presidente, el Secretario y un interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días hábiles a todos los miembros de la Junta en los términos previstos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999).

#### **B). DEL CONSEJO RECTOR.**

##### **Artículo 24. Composición y carácter.**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario que lo serán de la entidad, y por un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales, en representación de los asociados elegidos todos ellos por la Asamblea General.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o miembros de la Junta o representantes de estos cuando sea persona jurídica.

4.- Uno de los vocales será designado por el Ayuntamiento de Guadalcazar, como representante de la administración, con voz y sin voto.

##### **Artículo 25. Facultades del Consejo Rector.**

Le corresponden con carácter general las más amplias facultades de gestión, ejecución, representación y administración de los intereses comunes a la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a).- Representar a la Junta de Compensación enjuicio y fuera de él.
- b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d).- Ejecución de los Acuerdos de la Asamblea General.
- e).- La administración económica de la Junta.
- f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g).- Formalizar créditos para realizarlas obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria.
- h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i).- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j).- Contratar y convenir servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta.
- k).- Hacer y exigir pagos cobros o liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

1).- Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los extraordinarios.

m).- Ejercitar el resto de facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea general y las que esta delegue.

##### **Artículo 26. Reuniones y Constitución del Consejo Rector**

1.- Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuando el Presidente, o en su caso el Vicepresidente lo estimen oportuno o

cuando lo soliciten por lo menos dos de sus vocales o el representante de la administración actuante.

2.- La convocatoria la hará por carta certificada del Secretario con 2 días de antelación a la fecha de celebración, figurando día, hora lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo Rector, quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que el número de asistentes sea de tres, excluido el Secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

7.- Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos por un plazo de diez días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría los documentos en que estén interesados.,

#### **Artículo 27. Duración del Cargo de Consejero.**

1.- La duración del cargo de vocal o consejero será indefinida. Cesarán cuando fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa.

2.- En caso de cesar un Consejero su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro., quien ostentara el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

#### **Artículo 28. Actas del Consejo.**

1.- De cada sesión o reunión del Consejo el Secretario con el visto bueno del Presidente levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.-A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos actuantes, deberá el secretario, con el visto del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### **O DEL PRESIDENTE.**

##### **Artículo 29. Nombramiento y Funciones.**

1.- El presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá duración indefinida, salvo lo dispuesto en el artículo 27.

2.- Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates del Consejo con su voto de calidad y hacer cumplir los acuerdos.

b) Representar a la Junta judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar la actas de la Asamblea y del Consejo, y las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer cualquier actividad bancaria que exija el funcionamiento de la Junta, en la forma que determine el Consejo Rector.

e) Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos de la misma

f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

##### **D). DEL VICEPRESIDENTE.**

##### **Artículo 30. Nombramiento y Funciones.**

1.- El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establece para éste y los Consejeros..

2.- Sus funciones son:

a) Ejercitar todas las funciones que corresponden al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia por enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero o vocal a las sesiones del consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

#### **E) DEL SECRETARIO.**

##### **Artículo 31. Nombramiento y Funciones.**

1.- El Secretario será nombrado como los restantes miembros de Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante , ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

2.- Sus funciones son:

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, y levantar Acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas, debidamente diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento de Guadalcázar.

b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionaran los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y , en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación, y desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea o el Consejo Rector.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

##### **Artículo 32. Publicidad de los Acuerdos adoptados.**

De los acuerdos del Consejo, serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la secretaria de la Junta los documentos en que estén interesados.

#### **F> DEL GERENTE.**

##### **Artículo 33. Nombramiento y Funciones**

1.- En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

2.- Sus funciones son:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. Asistirá a las reuniones de ambos, con voz y sin voto.

b) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

c) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta y cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea, Consejo o Presidente.

#### **TITULO V.**

#### **APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS.**

##### **Artículo 34. Clases de Aportaciones.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de incorporación a la Junta.

##### **Artículo 35. Aportación de terrenos y derechos.**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan la Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de cada finca se acreditará por certificación registral o en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a

pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará perteneciente por partes iguales a los propietarios discrepantes hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.- Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

#### **Artículo 36. Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

#### **Artículo 37. Cuantía y Pago.**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en la forma y plazos que al efecto determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias: producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo de un 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen en el mes siguiente a la finalización de dicho plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará al Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo de 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés de un 8 % anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquel en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de su devolución y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

f) El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

#### **g) Artículo 38. De los Gastos anticipados.**

1.- Todos los gastos útiles y necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A, se hayan de haber satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifiquen razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General produciendo la oportuna derrama.

**Artículo 39. De la contabilidad.**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para dar razón de las operaciones y cuentas realizadas.

2.- La contabilidad constará como mínimo de Libro de ingresos, gastos y caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria .

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta o gerente y corresponderá a este. Y en cualquier caso bajo la inspección del Secretario y en todo caso del Presidente.

#### **TITULO VI.**

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.**

##### **Artículo 40. Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

##### **Artículo 41. Clases de Recursos.**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector, podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días desde su notificación ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expreso o presuntos, cabe recurso de alzada ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo por sí o por medio de representantes.

#### **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA.**

##### **Artículo 42. Causas de disolución.**

La Junta se disolverá por las siguientes causas:

a) Por mandato legal o prescripción legal.

b) Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento de Guadalcazar, como órgano municipal actuante.

##### **Artículo 43. Liquidación.**

1.- Cuando se extinga la persona jurídica de la Junta se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos a terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta, o en su caso se enajenarán los terrenos y derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador. Los propietarios reparcelados, voluntarios o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

#### **PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL PP-R3**

##### **«LA QUINTANILLA» DE GUADALCÁZAR.**

##### **BASE 1a. ÁMBITO TERRITORIAL.**

1.- Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación « La Quintanilla de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial Sector PP-R3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Guadalcazar. Su ámbito de aplicación coincide con la unidad de ejecución que se corresponde con los límites del Plan Parcial mencionado.

2.- Los terrenos que comprenden la Unidad de Ejecución están clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, están situados en el término municipal de Guadalcazar, en la provincia de Córdoba, tiene una superficie de 230.993 m2 y forma irregular.

Sur: Suelo no urbanizable. Norte: Suelo no urbanizable. Oeste: Suelo no urbanizable. Este: carretera Comarcal CO-121 (Fuencubierta-Posadas)

#### BASE 2a. FINALIDAD DE LAS BASES.

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de La Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referente al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento de Guadalcázar como órgano de fiscalización y a la vez como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el planeamiento.

#### BASE 3a. LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

1.- La función de estas bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes de la L.O.U.A. permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

#### BASE 4a. OBLIGATORIEDAD

1.- La aprobación definitiva de estas bases por parte del Ayuntamiento de Guadalcázar y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, supone que los miembros aceptan como norma de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación de la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento de Guadalcázar. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

#### BASE 5a. OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE LA COMPENSACIÓN.

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no han promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de compensación con plenitud de derechos, abonando los costes de urbanización y de gestión propios en metálico, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y reparcelados forzosos y voluntarios.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de aprovechamiento lucrativo cuya liquidación se practicará conforme a las presentes bases.

d.- Solicitar la expropiación de su propiedad siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

#### BASE 6a. RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en metálico los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar, los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la expropiación de sus terrenos, los de aquellos que elijan la reparcelación voluntaria o, los que correspondan a los expropiados forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación, acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada

incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y de gestión a reparcelados voluntarios y forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

#### BASE 7. RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS A REPARCELACION VOLUNTARIA.

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta descompensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 15 de los Estatutos

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 7/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a reparcelación voluntaria en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización así como los gastos de gestión.

4.- El propietario que opte por la reparcelación voluntaria quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

#### BASE 8. RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS.

1.- Carecen de la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior para los reparcelados voluntarios.

#### BASE 9. OFERTA DE ADQUISICIÓN.

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación, a razón del precio en Euros por metro cuadrado originario que se establezca por la Asamblea General.

2.- La mera comunicación de esta opción a la administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante con anterioridad a la aprobación por la administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que participan en el sistema cumpliendo a metálico su liquidación.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que opte por la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la presente oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

#### BASE 10. OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN.

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de aprovechamiento a favor de la Junta de Compensación.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización previstos para el sistema incrementados en un tanto por ciento para los gastos que se prevean de gestión valorando al efecto el terreno originario en el precio de la base precedente.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción a la administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará la permuta en los términos precedentes.

3.- En estos supuestos, el proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento neto que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las fincas de estos propietarios quedarán libres de la afectación a la carga urbanística por haberla satisfecho anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

#### **BASE 11. VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE.**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2.- Se asignará a cada una de las fincas un porcentaje expresado en cuotas de participación de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior. Estas, cuotas de participación constituirán el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes de la Compensación.

3.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del sector, con las actualizaciones derivadas de la titulación. La redacción de proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto. La porción de vial existente se entenderá aportado por cada uno de los asociados en proporción a la superficie de su finca. En caso de discordancias entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá esta sobre aquellos.

4.- En el supuesto de discrepancias sobre la propiedad de un terreno, de parte de el o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el art. 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 10 del Real decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

5.- Las cuotas de participación de los propietarios habida cuenta de la superficie de las fincas aportadas, se acompañan en documento aparte, con la relación de propietarios.

#### **BASE 12a. FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 160. 1 L.O.U.A, la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados consecuencia de la iniciación del referido expediente.

#### **BASE 13a. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y el procedimiento í seguir, se estará a lo previsto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la ley de Expropiación Forzosa

siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiarla la Junta indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- La aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con e; planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

6.- Para la valoración de las servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará según el derecho de que se trate a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho Civil y Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **BASE 14a. VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban deruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa la eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por remisión de la Ley 6/98.

4.- En las plantaciones se tasará el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

#### **BASE 15a. CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS URBANIZADORAS.**

1.- La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de y la etapa en que se entregarán, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca por adjudicación.

#### **BASE 16a. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrán realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.



2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determinen en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o concurso-subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obra se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al proyecto de urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y de la propia Junta a través del Consejo Rector y Presidente o de quien delegue.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se haya recibido definitivamente las obras.

#### **BASE 17. PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS.**

1.- Las Cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido ese plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 37 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

#### **BASE 18a. EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también conforme al art. 135.2 L.O.U.A. respecto de los terrenos de los miembros de La Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 37 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

b).- En general el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la ley 4/1999 de 13 de Abril.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la junta con los intereses y recargos procedentes, realizados en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6a.

#### **BASE 19a. ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar algunos de los inmuebles en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto

de adjudicación a empresas urbanizadoras, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea general, en el cual incluso se podrá fijar el precio de la venta.

#### **BASE 20a. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Guadalcazar de la urbanización completa de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Administración actuante de los terrenos de cesión obligatoria.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153. 2 L.O.U.A, la Junta será responsable de su conservación hasta la recepción de las obras de urbanización en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

#### **BASE 21a. AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancias de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca dentro de la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelarán mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras pertinentes por el Ayuntamiento, en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97.

#### **BASE 22a. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.**

1.- Las parcelas que contienen aprovechamiento lucrativo se valorarán con arreglo a los coeficientes de ponderación contenidos en el Plan Parcial.

#### **BASE 23a. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad de los terrenos aportados., atendiendo a la cuota de participación de cada miembro.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participaran en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán las que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

#### **BASE 24a. CUATIA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable establecida o que no reúna la configuración y características adecuadas para su edificación de acuerdo con el planeamiento.

4.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26.

**BASE 25a. MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

1.- La aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento de Guadalcazar del Proyecto de Reparcelación y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas y de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el R.D. 1.093/97, determinará la inscripción en el Registro de la propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrá en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que se decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar este situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

**BASE 26a. COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.**

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensará en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejará en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

**BASE 27a. MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición de solares, conforme a la legislación del suelo, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios incluidos en la unidad de ejecución podrán solicitar licencias de edificación y construir, si se obtiene esta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que con venga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté totalmente realizada la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

**BASE 28a BIENES DE USO Y DOMINIO PUBLICO.**

1.- Las superficies de suelo de dominio público y de uso público que puedan existir o descubrirse como tales, dentro de la Unidad de Ejecución, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.

2.- Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

**BASE 29a. CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.**

1.- Hasta tanto se produzca la transformación de la Junta en Entidad Urbanística de Conservación según el art.6 de los Estatutos y el 153 L.O.U.A, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma para el pago de las cuotas de conservación que fueren necesarias.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarde su superficie respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación.

**BASE 30a. TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS.**

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de los terrenos de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en la Unidad de Actuación, así como la entrega del diez por ciento del aprovechamiento ya urbanizado o, en su caso, su equivalente a metálico.

2.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la administración Actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma, con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en actas que suscribirá con la Junta de Compensación.

**TECNICO REDACTOR: ROCIO CARBONELL PORRAS. LETRADA**

En Guadalcazar, a 16 de Julio de 2007.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

**LA GUIJARROSA**

Núm. 8.996

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2007, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según anexo I.

Asimismo, se publica íntegramente la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo aprobada junto al Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según 1 anexo II.

**ANEXO I****PRESUPUESTO DE LA E.L.A DE LA GUIJARROSA****A) ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	274.847,29
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	114.215,29
3	Gastos Financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes	6.000,00
6	Inversiones Reales	199.484,04
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD</b>	<b>595.746,65</b>

**B) ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos	174.720,38
4	Transferencias corrientes	320.190,66
5	Ingresos patrimoniales	500,00
7	Transferencias de capital	100.335,61
9	Pasivos Financieros	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD</b>	<b>595.746,65</b>

**ANEXO II****PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL**

Denom. Plazas.- Número.- Grupo.- Escala.- Subescala.

Arquitecto;	1	A		
Guardería	1	C		
Guardería;	2	D		
Dinamizador Juvenil	1	D		
Consultorio	1	D		
Limpieza.	3	E		
Peón Usos Múltiples	1	E		

**ANEXO III****PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO**

Denom. Plazas.- Número.- Grupo.- Escala.- Subescala.

Secretaría-Interve.;	1	A-B		
Administrativo;	1	C		

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

La Guijarrosa, a 31 de julio de 2007.— Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal, firma ilegible.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 9.713

**A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2007, el Presupuesto General del ejercicio 2007, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el Presupuesto se consignan operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que se refiere.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Villanueva de Córdoba, 7 de septiembre de 2007.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

**MONTORO**

Núm. 9.740

Por acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil siete, se ha adoptado el que a continuación se transcribe:

«3.- APROBACIÓN ordenanza reguladora del tránsito de quads, motos trial y enduro por el término municipal de montoro.- Expone el Sr. Alcalde que se ha creído conveniente establecer una regulación del tránsito de quads, motos de trial y en duro por el término municipal de Montoro debido a que el mismo está planteando una

serie de problemas como el excesivo ruido o el deterioro a las infraestructuras municipales.

Pregunta D. Manuel Aguilar Pérez quién será el encargado de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza en lugares donde no sea competente la Policía Local, como es el caso de los caminos rurales.

El Sr. Alcalde responde que los hechos constitutivos de infracción contemplados en esta ordenanza pueden ser denunciados por el Seprona, la Guardia Civil o cualquier otro organismo con competencias en la materia, así como por cualquier ciudadano que ponga dichos hechos en conocimiento de este Ayuntamiento.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los trece Señores asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Tránsito de Quads, motos trial y enduro por el término municipal de Montoro en los siguientes términos:

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE QUADS, MOTOS DE TRIAL Y ENDURO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización de los quads, motos de trial y enduro, ya sean de uso privativo del titular ya sean los destinados a su alquiler.

El motivo de llevar a cabo una regulación de esta materia reside en las singularidades que ofrece el disfrute de este tipo de vehículos u los trastornos que genera su uso en vías municipales.

La competencia municipal se fundamenta en la regulación del artículo 2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la cual se reconoce la competencia municipal para intervenir en cuantos asuntos afecten a su círculo de intereses, en especial cuando redunden en beneficio de la comunidad vecinal. De forma específica, el artículo 25 de la Ley 7/85 reconoce el derecho de los municipios a intervenir, en todo caso, en determinadas materias, entre las que se incluyen la conservación de caminos y vías municipales y la ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas.

El interés municipal se centra en la protección de las vías urbanas y, en especial, de los caminos rurales del municipio, a fin de protegerlos ante el deterioro que sufren debido al paso de vehículos de estas características, consiguiendo limitar el empleo de vehículos de uso recreativo y haciendo compatible su uso con la protección de vías esenciales para el sector agrícola, ganadero o forestal así como con la protección de elementos culturales y paisajísticos.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto**

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación**

El objeto de la presente Ordenanza se centra en regular la utilización de los quads, motos de trial y en duro y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, ya sean de uso privativo del titular ya sean destinados a su alquiler, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos.

Con la misma se pretende proteger las vías urbanas y en especial los caminos rurales del municipio a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, y la protección de elementos culturales y paisajísticos.

La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Montoro.

**ARTÍCULO 3. Quads.**

Los quads pueden abarcar distintos modelos que corresponden a las denominaciones de vehículo especial y cuatriciclo, siendo las características de uno y otro muy diferentes:

	VEHÍCULO ESPECIAL	CUATRICICLO
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	Licencia B	Licencia A
CASCO	Obligatorio	Obligatorio
ACOMPANANTE	No permitido	Permitido
RETROVISORES	Uno mínimo en el lado izquierdo	Dos obligatorios
VELOCIDAD MÁXIMA	45 km/h	Genérica de la vía
POTENCIA MÁXIMA	Sin limitación	15 kw (20,5 cv)
PLACA DE MATRÍCULA	Letras rojas sobre fondo blanco	Letras negras sobre fondo blanco
CIRCULACIÓN POR EL ARCÉN	Obligatoria	Permitida si la velocidad es anormalmente reducida

## TÍTULO II. SOLICITUDES

### ARTÍCULO 4. Solicitud de Licencia Municipal

Los vehículos incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su uso en las vías de titularidad municipal.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
- Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quads, motos de trial o enduro, ya sea física o jurídica.
- Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler.
- Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
- En su caso, copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

### ARTÍCULO 5. Duración de las Licencias

Las licencias tendrán una duración de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos disciplinarios.

## TÍTULO III. USO DE LAS VÍAS, CARRERAS Y CAMINOS MUNICIPALES

### ARTÍCULO 6. Uso de las Vías Públicas

Con carácter general se prohíbe el paso de vehículos por calles peatonales, así como por plazas, parques, zonas ajardinadas y en vías urbanas del término municipal de Montoro.

La concesión de la licencia habilitará para el uso de las vías urbanas de titularidad municipal, sólo en aquellos casos en que sea necesario para desplazarse desde los domicilios de los usuarios de este tipo de vehículos hasta los lugares en que se vaya a desarrollar la actividad consistente en la realización de una ruta por el medio natural. La misma permitirá también el uso de las carreteras y caminos municipales en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respecto a la señalización establecida. En todo caso será preciso el pago de los arbitrios municipales que por el uso de las vías municipales se pueda fijar en la ordenanza fiscal correspondiente.

### ARTÍCULO 7. Uso General de las Carreteras y Caminos Municipales para Vehículos de Alquiler

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos que sean de titularidad municipal a excepción de aquéllas en que se prohíba expresamente por el Ayuntamiento.

Fuera de las vías autorizadas estará prohibido el paso de los quads, motos de trial y enduro por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

### ARTÍCULO 8. Uso de las Carreteras y Caminos Municipales por Vehículos Particulares que no se destinan a fines de Alquiler

Este uso se podrá efectuar por las rutas y caminos municipales con excepción de aquéllos respecto de los cuales se haya prohibido por el Ayuntamiento de Montoro.

En el caso de que el Ayuntamiento dé efectividad a la posibilidad de prohibir la circulación de determinados caminos o vías municipales deberá proceder a colocar la señalización adecuada para hacer pública dicha situación.

## TÍTULO IV. LIMITACIONES Y OBLIGACIONES

### ARTÍCULO 9. Limitaciones

Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads, motos de trial y enduro quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejan limitar el uso, entre los que se incluyen la celebración de mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos, aprobación de concentraciones parcelarias, delimitación de zonas de especial protección y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

No se podrá circular con quads, motos de trial y enduro en los lugares habilitados para ello de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza a una velocidad superior a los 30 km/h en terrizo y a los 40 km/h en terreno asfaltado.

### ARTÍCULO 10. Obligaciones

Los propietarios de los vehículos de alquiler estarán obligados a tener a disposición de sus clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que alquilan. Así mismo estarán obligados a mantener sus vehículos en unas condiciones óptimas para su uso y estar en posesión de todos los permisos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los propietarios de vehículos para su uso particular estarán obligados a conocer las rutas por las cuales podrán circular, así como estar en posesión de los permisos tanto municipales como de circulación y cumplir cuantas otras obligaciones vengan establecidas tanto por ley como por esta ordenanza.

Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

### ARTÍCULO 12. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

— El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads, motos de trial y enduro siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.

— El estacionamiento de los quads y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

— El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

— El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.

— No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.

— Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado

lado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como leves.

#### ARTÍCULO 13. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

— Circular las motos de trial y enduro sobre una rueda y los quads sobre dos exclusivamente.

Enganchar los quads, motos de trial y enduro a vehículos en movimiento.

Circular en terrenos agrícolas o forestales.

Circular por cauces secos o láminas de agua.

Circular por vías pecuarias incumpliendo lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Circular por terrenos forestales sin autorización en época de peligro de incendios forestales.

Circular por terrenos pertenecientes al Parque Natural de la Sierra de Cardaña-Montoro incumpliendo la normativa que resulte de aplicación.

Circular por las vías urbanas, salvo que se acredite por el usuario del vehículo que se va a iniciar o a terminar una ruta por el medio natural.

Circular con el dispositivo silenciador deteriorado o careciendo del mismo.

Causar daños en las vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads, motos de trial y enduro.

— El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia municipal para el desarrollo de la misma.

— Realizar la actividad sin tener puesto el casco, cuando el uso de éste sea obligatorio a tenor de la legislación aplicable.

— Llevar un acompañante cuando por las características del quads (que sea un vehículo especial) esté prohibido.

— No llevar los retrovisores reglamentarios.

— Circular por el arcén cuando no deba hacerse.

— No circular por el arcén cuando sea obligatorio por las características del quads.

— La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

— Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como graves.

#### ARTÍCULO 14. Infracciones muy graves

— Causar daños considerables en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los quads, motos de trial y enduro.

— El manejo de los mismos sin estar en posesión del correspondiente permiso de conducción.

— Circular con los mismos rebasando los límites de velocidad permitidos.

— Circular rebasando los límites de alcohol permitidos.

— La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.

— Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como muy graves.

#### ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones económicas a imponer serán las siguientes:

— Sanciones leves: multa de hasta 750 euros.

— Sanciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

— Sanciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

#### ARTÍCULO 16. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

#### ARTÍCULO 17. Sujetos Responsables

Serán responsables de las infracciones los sujetos que empleen los quads, motos de trial y enduro fuera de los límites de la ordenanza, ya se trate de propietarios particulares, las empresas dedicadas al alquiler o los usuarios del servicio de alquiler o de vehículos propiedad de otra persona.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y una vez aprobada definitivamente, permaneciendo en vi-

gor hasta su derogación por este Ayuntamiento o por normas dictadas por otra Administración competente en la materia que entren en contradicción con la misma.

SEGUNDO: Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la aprobación inicial de esta Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.»

Montoro, 3 de septiembre de 2.007.— El Alcalde en Funciones, Alfonso Delgado Cruz.

Núm. 9.741

Por acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil siete, se ha adoptado el que a continuación se transcribe:

«2.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ordenanzas MUNICIPALES FISCALES y REGULADORAS del precios publicos para el ejercicio 2008.- Concedida la palabra por el Sr. Alcalde interviene en el uso de la misma D. Manuel Aguilar Pérez para preguntar en relación a la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio, al establecer que «el derecho que se adquiere mediante el pago de esta tarifa es el de uso de la sepultura, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Así mismo, toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento», si no se adquiere la propiedad sobre el nicho.

Contesta el Sr. Interventor de Fondos, D. José Alberto Alcántara Leonés, que desde hace unos años la jurisprudencia viene considerando que se trata de dominio público, por lo que no pueden ser objeto de propiedad privada.

Pregunta D. Manuel Aguilar Pérez si la conservación de las sepulturas le corresponde al Ayuntamiento o a los diferentes titulares.

Responde el Sr. Alcalde que el mantenimiento estructural del cementerio sí le corresponde al Ayuntamiento, realizando labores de limpieza y adecentamiento, pero que la limpieza de las lápidas es responsabilidad de los ciudadanos en particular.

D. Manuel Aguilar Pérez propone que, en lo relativo al Epígrafe 2 (Inhumaciones, exhumaciones o traslados), se estudie la posibilidad de establecer bonificaciones ya que para algunas personas puede resultar muy gravoso el abono de dichas tasas.

Responde el Sr. Alcalde que la mayoría de los ciudadanos tiene suscrita una póliza de seguro de deceso. Además señala que si se establecieran dichas bonificaciones habría que fijar unos criterios y realizar una evaluación de acuerdo a los mismos, lo que entrañaría sin duda una gran dificultad. No obstante, el Ayuntamiento ha tenido que solventar algunos casos de personas con dificultades económicas para sufragar dichos gastos, dándosele todas las facilidades que han sido posibles.

D. Manuel Aguilar Pérez pregunta si esta propuesta de modificación de ordenanzas respeta el Plan de Saneamiento Financiero.

El Sr. Interventor de Fondos, D. José Alberto Alcántara Leonés, señala que en bloque sí es respetuosa dicha modificación con la subida del IPC.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con el voto favorable de los Grupos Socialista (9) e IU (1) y la abstención del PSA (1) y del PP (2), del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Municipales Fiscales y Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2008 en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE 1: Asignación de Nichos

- Nichos de nueva construcción a perpetuidad con inhumación inmediata.- 542 €

- Restantes Nichos a perpetuidad con inhumación inmediata.- 424 €

- Nichos temporales hasta 5 años con inhumación inmediata.- 255 €

- Asignación de nichos sin inhumación inmediata, siempre que haya disponibilidad.- 742 €

En relación con este epígrafe, el derecho que se adquiere mediante el pago de esta tarifa es el de uso de la sepultura, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Así mismo, toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

EPÍGRAFE 2: Inhumaciones, Exhumaciones o Traslados

- Inhumación en Panteón y Sepulturas.- 273 €
- Inhumación en Nichos.- 157 €
- Exhumación o traslado desde Panteón y Sepultura.- 273 €
- Exhumación o traslado desde nichos.- 157 €

EPÍGRAFE 3: Colocación de Lápidas

- En Sepulturas y Panteones.- 39 €
- En nichos.- 28 €

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

3.2.1 Por entrada en la Piscina:

- Adultos (de lunes a sábado).- 2,50 €
- Adultos, en días festivos.- 5,00 €
- Tarjeta joven (de lunes a sábado).- 1,20 €
- Tarjeta joven (festivos).- 2,50 €
- Niños hasta 14 años, personas que tengan la condición de minusválidos debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado oficial o pensionistas (de lunes a sábado).- 1,00 €.
- Niños hasta 14 años, personas que tengan la condición de minusválido debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado oficial o pensionistas en días festivos.- 2,00 €
- Bonos piscina (solo se admitirán de lunes a viernes).- 28 €
- Niños hasta 14 años, personas que tengan la condición de minusválidos debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado oficial o pensionistas (15 baños).- 10 €

Reducciones de la Cuota: Se reducirán en un 100% la cuota tributaria por entrada a piscina a solicitud del usuario, cuando éste tenga la condición de minusválido debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado oficial o tenga reconocida por prescripción médica la práctica de la natación y así quede acreditado debidamente. La entrada a la piscina en dicho caso se producirá en los horarios habilitados a tal efecto por la Concejalía de Deportes.

Se añade el epígrafe 3.2.2.- Por Actividades Deportivas organizadas por el Ayuntamiento.

- Escuela Deportiva de Badminton .- 26 €/alumno

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Se modifica el apartado cuarto del Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuantía de esta tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

\* Por cada cajero automático de entidades de financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban efectuarse desde la misma, 387 euros al año. Las entidades financieras deberán presentar anualmente a solicitud del Ayuntamiento de Montoro, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores con expresión de la vía pública en que se ubiquen.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.**

Se modifica el Artículo 5º. Cuota Tributaria. Apartado D

D.- Ocupación con Mesas y Sillas:

- 0,05 Euros por m2/día.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Cuantía Tributaria.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por el otorgamiento de la licencia municipal y por la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos. La cuota tributaria por dichos servicios ascenderá a 10 Euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Se modifica el Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA en su apartado segundo.

6.2 Tarifa Especial

Se establecen unas tarifas especiales para los locales donde se desarrollen las actividades siguientes:

-Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o sucursales de los mismos.- 2.000 €

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE LUDOTECA DE VERANO**

Artículo 3: CUANTIA

El precio fijado por derechos de inscripción en la Ludoteca de Verano es el siguiente: 15,00 € al mes por niño.

En caso de que se vayan a inscribir varios hermanos, la cuota a pagar en conjunto será 15 euros por niño reduciéndose la cuota en cinco euros por cada hermano a partir del segundo hermano, éste inclusive. Así la cuota por

- 2 hermanos: 25 €/mes
- 3 hermanos: 35 €/mes
- 4 hermanos: 45 €/mes

La modificación de las Ordenanzas Municipales Fiscales y Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2008 entrará en vigor el próximo día uno de enero de dos mil ocho.

SEGUNDO: Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia la aprobación inicial de la modificación de esta Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.»

Montoro, 3 de septiembre de 2.007.— El Alcalde en Funciones, Alfonso Delgado Cruz.

Núm. 9.742

Por acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil siete, se ha adoptado el que a continuación se transcribe:

«5.- APROBACIÓN borrador convenio de colaboración entre la consejería de turismo, comercio y deportes de la junta de Andalucía y este ayuntamiento de Montoro para «INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL en campo de FÚTBOL». — Señala el Sr. Alcalde que se trata de un borrador de Convenio enviado por la Junta de Andalucía con la finalidad de establecer la financiación de la instalación de césped artificial en campo de fútbol, que se realizará al 50% entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Montoro, ascendiendo el importe total a 500.000 euros.

Interviene D. Francisco Peinado Fajardo para señalar que es un asunto que ya se ha traído en otras ocasiones a este órgano y que ha de tenerse en cuenta antes de acometer este tipo de gastos las recomendaciones que le ha hecho al Ayuntamiento el Ministerio de Economía y Hacienda en orden a limitar los gastos hasta el año 2009. Además dice que no cree que sea necesario ni imprescindible instalar césped artificial en el campo de fútbol y que su mantenimiento sería muy costoso.

D. Manuel Aguilar Pérez dice que su grupo se abstendrá por no considerar necesaria esta instalación.

Dª. María Dolores Amo Camino, Concejala Delegada de Deportes, dice que sí cree conveniente la instalación de césped artificial en el campo de fútbol por que hay en Montoro más de cien niños que practican este deporte con regularidad, existiendo equipos de diferentes categorías.

En lo referente a la apreciación de D. Francisco Peinado Fajardo señala que lo que se trató en otra sesión plenaria anterior fue la solicitud de subvención a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que no se concedió en aquella ocasión y que ahora lo que se hace es volver a solicitarla.

Interviene el Sr. Alcalde para felicitar a Dª. María Dolores Amo Camino, Concejala Delegada de Deportes, por la labor realizada en este asunto. Señala también que se trata de una instalación que no tiene excesivo costo en cuanto a su mantenimiento y que se trata de una demanda de los usuarios de este tipo de actividad. Asimismo dice que este gasto se halla incluido en el Presupuesto Municipal para el año 2007 y que se trata de una promesa electoral del PSOE. que va a llevarse a término.

En este momento se ausenta de la sesión D<sup>a</sup>. Mariana Lara Delgado.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con el voto favorable de los Grupos Socialista (8) e IU (1), la abstención del PP (2) y el voto en contra del PSA (1), del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar el Texto del Borrador del Convenio epigrafiado que dice así:

**BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA «INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL».**

En Sevilla a de de 2007-08-23

#### **REUNIDOS**

De una parte, Don Sergio Moreno Monrové, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de la que es titular y,

De otra parte, Don Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde-Presidente de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE MONTORO, en representación de la misma.

Actuando ambos en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas; el primero de los mismos, por el artículo 39.1 de la Ley 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte; y el segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

#### **EXPONEN:**

1º.- Que el artículo 72 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competente exclusiva en materia de Deporte y actividades de tiempo libre.

2º.- Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, es el órgano administrativo competente en materia de Deporte, y está interesada en cualquier esfuerzo o iniciativa que suponga cooperar en la dotación de infraestructuras deportivas que persiga una finalidad pública o sea de interés social, y que permita equilibrar territorialmente las infraestructuras deportivas.

3º.- Que el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, establece la procedencia de la coordinación de competencias de las entidades locales con las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de las de éstas.

4º.- Que a tal fin la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA nº 239 de 13 de diciembre de 2006) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, modificada pro la de 28 de junio de 2007 (BOJA nº 134 de 9 de julio de 2007) en desarrollo de los artículos 6 g) y 50.4 de la Ley del Deporte, regula el procedimiento de colaboración entre esta Consejería y las Entidades Locales Andaluzas o sus Organismos Autónomos par la dotación de infraestructuras deportivas, elemento esencial para la generalización de la práctica deportiva entre todos los ciudadanos de nuestra Comunidad.

5º.- De acuerdo con el artículo 27 de la citada Orden, procederá la terminación del procedimiento mediante la formulación del correspondiente Convenio de colaboración, cuando el importe de la subvención supere 100.000 €, bien individualmente o bien en su conjunto cuando se soliciten ayudas para varias actuaciones.

6º.- El artículo 9 de la referida Orden establece que el plazo de presentación de solicitudes será el establecido entre el 1 y el 28 de febrero de cada año.

7º.- Que el Convenio que hoy se suscribe al amparo de la citada Orden lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Entidad Local a la práctica del deporte mediante la dotación de infraestructuras deportivas que completen las de dicha naturaleza que no hayan podido ser desarrolladas con anterioridad.

#### **CLAUSULAS**

**Primera.-** Constituye el objeto del presente Convenio la instrumentación de la subvención concedida a la Entidad local AYUNTAMIENTO DE MONTORO, para la ejecución de la/s obra/s previstas en el Anexo I de este Convenio por los importes y con la distribución de anualidades fijadas en el mismo.

**Segunda.-** La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se compromete a:

a.- La supervisión del proyecto en materia deportiva, para el cumplimiento de cuantas normas y especificaciones deben contemplar las instalaciones o los espacios deportivos previstos en el Anexo I. En todo caso, el Proyecto estará adaptado a las necesidades de espacios deportivos necesarios y planificados por la Entidad local AYUNTAMIENTO DE MONTORO.

b.- Destinar a la finalización de las obras un importe global que no será superior al 50% del coste de la totalidad de las obras objeto del presente Convenio, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

**Tercera.-** La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE MONTORO se compromete a:

a.- Aportar los terrenos sobre los que se ubicarán las instalaciones deportivas, que deberán estar urbanizados y dotados de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado, así como libres de cargas y gravámenes y con las calificaciones urbanísticas y los servicios básicos necesarios para que puedan ejecutarse en los plazos establecidos y conforme a la legalidad vigente.

b.- Redactar los Proyectos Básicos y de Ejecución, de las obras recogidas en el Anexo I, de conformidad con la definición técnica y funcional de los mismos acordada con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, debiendo contemplar la pre-instalación de energías renovables; y con la supervisión de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de su adecuación al Convenio y a las características que en materia deportiva deban reunir estas instalaciones.

c.- Disponer, en su caso, de las instalaciones deportivas donde se van a realizar las actuaciones inscritas en su Registro de bienes, sin servidumbres, libres de cargas y gravámenes, y con las calificaciones urbanísticas, los servicios y las infraestructuras básicas necesarias para que puedan ejecutarse en los plazos acordados y con total legalidad.

d.- Adjudicar y contratar las obras que se mencionan en el Anexo I, de acuerdo con las normas sobre contratación pública.

e.- Ejecutar las obras en un plazo no superior a tres años, correspondiendo a la Entidad local AYUNTAMIENTO DE MONTORO el seguimiento de la ejecución de las obras a través de la dirección facultativa y técnica pertinente. La actuación, debe finalizar como obra completa, en los términos previstos en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, entendiéndose por tales susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, para las que han sido ejecutadas.

f.- Financiar la cantidad de 250.000,00 €, que representa un 50% del presupuesto global de la obra que asciende a la cantidad de 500.000 €, así como el incremento que se produzca sobre dicho presupuesto como consecuencia de las modificaciones que se introduzcan en el proyecto de la obra inicial y se tramiten de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de 16 de junio. Igualmente, los intereses devengados por los pagos extemporáneos al contratista serán por cuenta y en su totalidad con cargo a dicha Entidad Local.

g.- Soportar, en general, los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras, y en concreto, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

h.- Coordinarse con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en virtud del principio de coordinación interadministrativa previsto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

i.- Entregar el documento técnico que defina el estado final de las actuaciones realizadas en el plazo máximo de tres meses contados desde la recepción de la misma.

j.- Cumplir, en su caso, el Anexo II «Prescripciones específicas».

**Cuarta.-** El pago y la justificación de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a.- El pago de la subvención se realizará conforme a las anualidades definidas en el Anexo I de este Convenio «ACTUACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES».

b.- Pagos anticipados: de conformidad con la normativa vigente y hasta el límite máximo que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá abonarse una sola vez o mediante pagos sucesivos, según las disponibilidades presupuestarias, cantidades a cuenta hasta alcanzar dicho límite, actualmente fijado en el 75% del coste total de la actuación subvencionada.

c.- Efectuado el primer pago, no se podrá proceder a la tramitación de sucesivos pagos, en tanto no se justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Que el pago realizado haya sido aplicado en su totalidad a la finalidad para la que se concedió.

2.- Que el beneficiario haya aportado a esa fecha un porcentaje igual o superior a la cantidad recibida.

d.- Pagos previa justificación de la inversión realizada: las cantidades que excedan del límite a que se refiere el apartado a) anterior, se abonarán previa presentación de las certificaciones de obras o facturas que acrediten la ejecución de la inversión realizada que, en todo caso irán a nombre de la entidad beneficiaria y conformadas por la Delegación Provincial correspondiente.

No obstante, el último pago correspondiente al 10% de la cantidad total a subvencionar, se abonará a la presentación de la certificación final o de las facturas correspondientes por el 100% de la obra ejecutada, incluidas en la liquidación final de las mismas.

e.- Los pagos se justificarán mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten el cumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, y cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes previsto en la correspondiente convocatoria, y anterior al plazo de tres meses desde el fin del plazo de tres años establecido en el correspondiente Convenio para la finalización de la actuación.

La justificación de la actuación será por el importe total del proyecto presentado por el beneficiario, con las variaciones que hayan sido autorizadas en el transcurso de las obras, y con independencia de cual sea la cantidad subvencionada.

Las certificaciones o facturas que se aporten para acreditar la inversión realizada, cualesquiera que sea la modalidad de pago de que se trate, deberá ser aprobadas, con carácter previo, por el órgano competente de la Entidad Local beneficiaria, e informadas favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte donde aquella radique.

En caso de producirse alguna baja en la adjudicación de las obras, la aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se verá minorada por dicha baja, que se detraería del último pago y, en su caso, del/los inmediato/s anteriores.

Toda modificación del proyecto o memoria aprobada, deberá ser informada por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas antes de su realización, sin que dicha modificación pueda suponer un incremento del importe de la subvención.

Esta subvención, quedará expresamente sujeta a lo dispuesto en el Título VIII «De las ayudas y subvenciones públicas» de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa vigente en la materia.

**Quinta.-** Una vez terminadas las obras contratadas y efectuada la recepción de las mismas, en presencia de los representantes de la Administraciones Públicas conveniadas, se formalizará el acta de entrega a la Entidad local AYUNTAMIENTO DE MONTORO titular de las mismas, con las condiciones que se recogen en este Convenio y en la Orden de 9 de noviembre de

2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte.

En el plazo de un año desde la firma del acta de entrega, la Entidad local AYUNTAMIENTO DE MONTORO incluirá las instalaciones construidas en su Inventario de Bienes y Derechos y formalizará en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de obra nueva e inscripción del inmueble afectado a actividades deportivas por un periodo de treinta años, así como solicitará su inscripción en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, en el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia municipal de apertura, o en su caso desde su puesta en funcionamiento.

**Sexta.-** La Entidad local AYUNTAMIENTO DE MONTORO

a.- Asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas en perfecto estado de uso y se obligará a mantenerlas en su destino deportivo por un plazo de treinta años, durante el cual no podrá enajenarlas, ni ceder, en ningún caso, su uso, sin autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, quedando exonerada la misma de cualquier imputación de responsabilidad por daños contractuales o extracontractuales ocasionados en la prestación del servicio a que se destinan tales instalaciones.

Será requisito indispensable para la autorización de enajenación o Desafectación al uso deportivo, la previa devolución de las cantidades invertidas en las obras, así como el abono de los intereses legales correspondientes.

b.- Autorizará a los órganos de la Junta de Andalucía la utilización gratuita y con carácter preferente de las Instalaciones Deportivas durante el plazo de treinta años. Las peticiones de dichos órganos, que tendrá por objeto actividades de interés general, se tramitarán a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

c.- Dotará las instalaciones deportivas del personal técnico-deportivo necesario para su buen funcionamiento, remitiendo a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas informe anual del uso de las Instalaciones, no asumiendo, en ningún caso, la Junta de Andalucía ningún tipo de vínculo jurídico de carácter funcional o laboral con dicho personal.

d.- Mantendrá, durante el periodo de ejecución de las obras, un cartel de obra, según Anexo III, donde se hará constar la colaboración de ambas Administraciones en la construcción de las mismas, con indicación de la financiación correspondiente a cada parte, colocado con carácter permanente hasta la recepción de las obras, en sitio visible junto a la instalación deportiva.

e.- Colocará, al finalizar las obras y atendiendo a las características de la actuación, una placa de cofinanciación en lugar visible y con garantías de durabilidad, según Anexo III.

**Séptimo.-** En caso de incumplimiento por parte de la Entidad local de las obligaciones asumidas, procederá el reintegro de la ayuda concedida, con el correspondiente devengo de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 9 de noviembre de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, modificada por la de 28 de junio de 2007, en el artículo 116 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los correspondientes preceptos de la Ley General Presupuestaria, así como en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el caso que proceda compensación, el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones concordantes.

En cuanto al régimen sancionador será de aplicación el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

**Octava.-** 1º.- Se crea una Comisión de Seguimiento en la que, además de las competencias previstas en el artículo 30 de la Orden, se expondrán las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo, proponiendo soluciones que serán resueltas por el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Asimismo, la citada Comisión velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión estará integrada por:

- Dos representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía designados a tal efecto por el titular de la Delegación Provincial correspondiente.



- Dos representantes del AYUNTAMIENTO DE MONTORO designados por el mismo.

2º.- La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Será convocada con la periodicidad necesaria para llevar a cabo un control y seguimiento oportuno del Convenio firmado. En todo caso se podrá convocar a instancias de una de las partes, notificando la convocatoria con un plazo mínimo de quince días.

3º.- La Comisión de Seguimiento, entre otras, dará conocimiento a las partes de la situación administrativa del Convenio, aprobará las variaciones de precios que pudieran derivarse de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, propondrá modificaciones en la distribución de las cuantías de las anualidades previstas en el Anexo I de este Convenio, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes y del ritmo en la ejecución de la actuación, que serán aprobadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, siendo órgano administrativo competente al efecto, la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas dependiente de la misma.

Asimismo, la citada Dirección General será órgano competente para reajustar sus propios créditos presupuestarios previstos en las anualidades del convenio, cuando la información remitida por la Entidad Local, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos.

En ningún caso, dicho reajuste podrá suponer la ampliación del plazo de terminación establecido en el Convenio.

4º.- Procederá la formulación de Addenda al presente Convenio de colaboración, en los términos previstos en la correspondiente Comisión de Seguimiento, y de acuerdo con la correspondiente Resolución que al efecto dicte el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, en los siguientes casos:

a.- cuando se acuerde cambio en el órgano de contratación de las actuaciones conveniadas.

b.- Cuando se produzcan modificaciones en el presupuesto del convenio inicialmente previsto que impliquen alteraciones del mismo en cuantía superior al 20%, IVA incluido.

c.- En función de las características técnicas de la actuación conveniada, ésta podrá alterarse siempre y cuando queden justificadas dichas modificaciones en aras de una mejor consecución de la finalidad perseguida y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención fijada en el correspondiente programa presupuestario.

**Novena.-** El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo expresado en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes de aplicación en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo y por la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la 28 de junio de 2007, de la Consejería de Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, en lo referido a la Modalidad 1 Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (IED), aplicándosele los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

**Décima.-** El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta su cumplimiento o resolución.

**Decimoprimer.-** El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución del Convenio:

- 1.- El incumplimiento de algunas de sus cláusulas
- 2.- El mutuo acuerdo de las Administraciones colaboradoras.

**Duodécima.-** La resolución del Convenio dará lugar al reintegro de la subvención concedida con las consecuencias previstas en el artículo 23 de la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la de 28 de junio de 2007.

#### ANEXO II «PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS»

Para consultar el contenido de este ANEXO: [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeportes](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeportes)

#### ANEXO III: «CARTEL DE OBRA Y PLACA DE COFINANCIACION»

Para consultar el contenido de este ANEXO: [www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeportes](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeportes)

En Sevilla a de de  
El Consejero de Turismo, Comercio y Deportes, Sergio Moreno Monrové.— El Titular del Ayuntamiento de Montoro, Antonio Sánchez Villaverde.

SEGUNDO: Designar para formar parte de la Comisión de Seguimiento a D. Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde-Presidente y a D<sup>ña</sup>. María Dolores Amo Camino, Concejal Delegada de Deportes.

TERCERO: Publicar el texto del Borrador del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

CUARTO: Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento realice cuantas gestiones considere necesarias y suscriba cuantos documentos fueren precisos en orden al correcto cumplimiento de este acuerdo.»

Montoro, 3 de septiembre de 2.007.— El Alcalde en Funciones, Alfonso Delgado Cruz.

### BAENA

Núm. 9.751

#### Anuncio de notificación

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2007, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente RESOLUCIÓN:

«El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

Nombre y apellidos	Documento identificación	Domicilio	Fecha inscripción o renovación	Fecha notificación (previa caducidad)
Lamjd Rhanb	L516799	C/ Cdad. Espoleto,10-7º	10/02/2005	
Rahat Saran	M127008	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	08/03/2005	
Broulaye Keita	X06891525N	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	22/04/2005	
Guelia Znnia Toledo Sepulveda	69811027	C/Jo. Fuertidueña, 0	15/02/2005	
Arturo Gonzalo Urquiza Eschigano	060423250	C/ Francisco Dios, 4	25/02/2005	
El Alami Ajaoui	R440159	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	08/03/2005	
Ahmed Ben Khalti	F589579	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	22/04/2005	
Bakary Camara	A1309275	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	12/04/2005	
Balfi Coulibaly	A1303467	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	15/04/2005	
Fah Siaka	A1284138	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	25/04/2005	
Fousseyni Coulibaly	A1279386	C/ Arco Consolación, 4	07/04/2005	
Issa Coulibaly	X06877204-C	Paraje. La Canteruela,0	19/04/2005	
Oumar Coulibaly	A1273362	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	27/04/2005	
Mamado Diallo	10189559	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	18/04/2005	
Mama Diane	A1309509	C/Rodrigo Cubero Villarreal, 5	25/04/2005	
Gonflo Diarra	A1103373	C/ Arco Consolación, 4	13/04/2005	
Hamid Ech Charov	M129041	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	25/04/2007	
Abdelah El Hidoui	R432843	Trv. Cervantes, 8	19/04/2005	
Hamid El Mosti	X06819230E	C/ Sebastián Gomez, 15	21/04/2005	
Mohamed Griguar	P820938	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	21/04/2005	
Abderrazak Guemmi	R488678	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 7	22/04/2005	
Mohammed Hidrou	P099113	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	05/04/2005	
Abdelatif Idrassi	N102186	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	08/04/2005	
Rachid Lagrouz	P917388	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	21/04/2005	
Andriy Muzyka	AT604877	C/ Castro, 52	13/04/2005	
Chafig Omar	N596200	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 7	18/04/2005	
Valeriy Pavlyuchok	AC-383909	C/ Baena, 27	11/04/2005	
Bakary Trawally	PC-107975	C/ Arco Consolación, 4	22/04/2005	
Abdelkhalil Zarroug	R940398	C/ Rodrigo Cubero Villarreal, 5	20/04/2005	
Bourake Diakite	A1320468	C/ Arabelejo, 4	23/05/2005	
Ousmane Diakite	A1327770	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	20/05/2005	
Mohamed Faneisi	P884981	Ctra. Badajoz-Granada, km	05/05/2005	
Sidi Modar Niare	A1113128	Pl. Diamantino Garcia Acosta,	03/05/2005	
Lassana Nbur	10232894	Ctra. Fuertidueña, km. 3	14/06/2005	
Youssef Sane	26010	Ctra. Fuertidueña, km.3	14/06/2005	
Samba Toure	410673	Ctra. Fuertidueña, km.3	14/06/2005	
Alejandro Eulogio Zapata Legos	8780229-9	C/Jo. Fuertidueña, km.3	13/06/2005	
Lamine Camara	A1313789	Ctra. Fuertidueña, km.3	14/06/2005	
Lama Diallo	39174	Ctra. Fuertidueña, km. 3	14/06/2005	
Sellou Diallo	10332203	Ctra. Fuertidueña, km.3	09/06/2005	

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1.º Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autori-

zación de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

2.º- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º- Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notificación a los interesados.

4.º- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.»

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Baena, a 3 de Septiembre de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

#### Núm. 9.752

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
JAYUESA, S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1249/2007	40,00 €
Maria del Carmen García Mata	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1308/2007	60,00 €
Antonio Navarro Estévez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1177/2007	60,00 €
Teresa González Palomino	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1194/2007	60,00 €
Miguel Torrealba Barba	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1330/2007	60,00 €
Encarnación Aguirreabal Mesa	Reglamento General de Circulación.	1180/2007	40,00 €
Manuela Martínez Guerra	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1247/2007	40,00 €
Francisco José Morales Tirado	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1201/2007	60,00 €
Paulino Campos Guimenes	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1180/2007	60,00 €
José Carlos Moya Arjona	Ordenanza Municipal de Tráfico.	979/2007	60,00 €
Paulino Campos Guimenes	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1325/2007	40,00 €
Sandra María González Ruano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1306/2007	60,00 €
Manuel Ariza Sillero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1277/2007	40,00 €
La Boutique del Marisco S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1292/2007	100,00 €
Ana María Cubillo Vargas	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1301/2007	60,00 €
Encarnación Campos Rodríguez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1161/2007	40,00 €
José Pilar García Valenzuela	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1018/2007	60,00 €
José Navarro Jabalquinto	Reglamento General de Circulación.	948/2007	150,00 €
Pinturas Complementos y Accesorios, S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1172/2007	60,00 €
Luis Martínez Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1002/2007	40,00 €
Luis Martínez Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1040/2007	40,00 €
Luis Martínez Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	961/2007	40,00 €
Manuel Mengibar Trujillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	937/2007	100,00 €
José Navarro Ropero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1061/2007	60,00 €
CONSARCA, S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1066/2007	60,00 €
Maria Lourdes Ramírez Segura	Ordenanza Municipal de Tráfico.	989/2007	40,00 €
CONSTRUCCIONES JALENTO, S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1012/2007	40,00 €
Felipe Luis Calderón Valbuena	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1149/2007	40,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	952/2007	40,00 €
Mercedes Fernández Castro	Reglamento General de Circulación.	1112/2007	90,00 €
Mercedes Fernández Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	954/2007	60,00 €
Ile Musat Dan	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1056/2007	90,00 €
Francisco Javier Bujalance Navarro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1269/2007	60,00 €
Encarnación Fernández Campos	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1254/2007	40,00 €
Juan Carlos Rivera Castro	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1259/2007	60,00 €
José González Pertinhez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1313/2007	100,00 €
Joséfa Vallejos Córdoba	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1215/2007	40,00 €
Antonio Martínez Muñoz	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1223/2007	60,00 €
Francisco Javier Cañete Colodero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1328/2007	60,00 €
Cristóbal Moral Barba	Reglamento General de Circulación.	1025/2007	90,00 €
Antonio Luque Sánchez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1260/2007	60,00 €
Marinov Mincon Vanchez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1320/2007	60,00 €
Maria del Carmen Gallardo López	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1326/2007	60,00 €
Maria del Carmen Gallardo López	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1175/2007	60,00 €
Luis Miguel Santiago Heredia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1302/2007	60,00 €
Oscar Barba Alves	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1010/2007	40,00 €
Manuel Gutiérrez Ortega	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1029/2007	40,00 €
Agapito Caballero Gómez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1057/2007	60,00 €
Pedro Luis Martínez Luque	Reglamento General de Circulación.	1144/2007	150,00 €
Araceli Pineda Cuenca	Ordenanza Municipal de Tráfico.	974/2007	40,00 €
Santa Cecilia Carpintería de Madera	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1127/2007	40,00 €
Manuel Marín Rodan	Reglamento General de Circulación.	1078/2007	150,00 €
José Ruiz Gálvez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	987/2007	60,00 €
José Antonio Castilla Castilla	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1008/2007	60,00 €
José Antonio Castilla Castilla	Ordenanza Municipal de Tráfico.	982/2007	60,00 €

José Antonio Castilla Castilla	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1065/2007	60,00 €
Rafael Muñoz Luque 1137/2007	Reglamento General de Circulación.	1137/2007	90,00 €
Manuel Cantero Cesar	Reglamento General de Circulación.	1089/2007	150,00 €
Rocio Soriano Expósito	Ordenanza Municipal de Tráfico.	943/2007	60,00 €
Alfonso Hoya Olmo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1168/2007	60,00 €
Catex Cubas, S. L.	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1036/2007	60,00 €
Antonio Amo Avalos	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1133/2007	40,00 €
Juan Luis Poca Cejas	Ordenanza Municipal de Tráfico.	833/2007	60,00 €
Sonia Segura Ocaña	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1164/2007	60,00 €
Juan Jiménez Fajardo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1074/2007	60,00 €
Construcciones Muñoz Aguilera	Ordenanza Municipal de Tráfico.	957/2007	60,00 €
Araceli Pineda Cuenca	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1170/2007	60,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Baena, a 20 de agosto de 2007.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

#### Núm. 9.753

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publican resoluciones sancionadoras, referidas a los expedientes que siguen:

DENUNCIADO	NORMA INFRINGIDA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
Juan Domingo Aguilera Carrillo	Ordenanza Municipal de Tráfico.	521/2007	60,00 €
Pedro Hidalgo Sánchez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	620/2007	60,00 €
Maria Campaña García	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1021/2007	60,00 €
Antonio Luque Andrades	Reglamento General de Circulación.	580/2007	450,00 €
ADATELCOOR, S. L.	Ley de Seguridad Vial	109/2007	300,50 €
ADATELCOOR, S. L.	Ley de Seguridad Vial	105/2007	300,50 €
Javier Ramírez Llián	Ordenanza Municipal de Tráfico.	777/2007	60,00 €
Olanu Alexandru	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1278/2007	100,00 €
Héctor Buenavista Saumbaba	Ordenanza Municipal de Tráfico.	712/2007	60,00 €
Antonio López Molina	Reglamento General de Circulación.	1043/2007	150,00 €
Antonio Jesús García Mengibar	Reglamento General de Tráfico.	1084/2007	150,00 €
Rafael Ordóñez Marquez	Reglamento General de Circulación.	1099/2007	150,00 €
Sirbu Dan Mihai	Ordenanza Municipal de Tráfico.	1318/2007	100,00 €
Rauli Luna Tapa	Ley de Seguridad Vial.	799/2007	150,00 €
Jesús Albani Díaz	Reglamento General de Circulación.	927/2007	150,00 €
Jesús Albani Díaz	Reglamento General de Circulación.	1063/2007	150,00 €
Joaquín Torrealba Barranco	Ordenanza Municipal de Tráfico.	594/2007	60,00 €
Vicente Díaz del Valle	Ordenanza Municipal de Tráfico.	595/2007	60,00 €
Jesús Carlo Cardoso	Reglamento General de Circulación.	1091/2007	60,00 €
Rafaela Aguilera Santiago	Reglamento General de Circulación.	1102/2007	150,00 €
José María Pulido Jiménez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2637/2006	60,00 €
Jose María Mead	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2637/2006	60,00 €
Encarnación Campos Rodríguez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2602/2006	40,00 €
Nuria Lourdes Velasco Maturana	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2258/2006	60,00 €
José González Racionero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2625/2006	60,00 €
Domingo Ortega Cantero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2645/2006	90,00 €
Beatriz Gracia Francisco	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2653/2006	60,00 €
Encarnación Formánides	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2620/2006	60,00 €
EIRE DEL SUR S.L.	Ley de Seguridad Vial.	106/2007	300,50 €
Revesti, de Facha, Aguilera S. L.	Ley de Seguridad Vial.	1044/2007	300,50 €
José Antonio Bujalance Rabadán	Ordenanza Municipal de Tráfico.	72/2007	60,00 €
José Antonio Bujalance Rabadán	Ordenanza Municipal de Tráfico.	182/2007	60,00 €
Rafael López Pérez	Ordenanza Municipal de Tráfico.	378/2007	60,00 €
Felix Garcia Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	203/2007	60,00 €
Francisco José Prieto Marcos	Reglamento General de Circulación.	662/2007	90,00 €
Beatriz Ortega Escabá	Ordenanza Municipal de Tráfico.	591/2007	60,00 €
Lucían Piedra	Ordenanza Municipal de Tráfico.	230/2007	60,00 €
Gestiones Inmobiliarias del Sur S. L.	Ley de Seguridad Vial.	116/2007	300,50 €
Comercial Aid Cruz y Hnos. SL	Ley de Seguridad Vial.	114/2007	300,50 €
Juan Antonio Fuentes Ruano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	677/2007	40,00 €
Antonio Luis Bergillos Madero	Ordenanza Municipal de Tráfico.	192/2007	60,00 €
Domingo León Ortiz	Ordenanza Municipal de Tráfico.	409/2007	60,00 €
Juan Muñoz Ruiz	Ordenanza Municipal de Tráfico.	249/2007	60,00 €
Flom Cosmin Daniela	Ordenanza Municipal de Tráfico.	360/2007	60,00 €
Comercial José Avalos S.L.	Ley de Seguridad Vial.	103/2007	60,00 €
Adela Márquez Bonilla	Ordenanza Municipal de Tráfico.	82/2007	60,00 €
José Cortés Lozano	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2102/2007	90,00 €
José Cortés Lozano	Reglamento General de Circulación.	2110/2007	150,00 €
Juan Antonio Cano Rico	Ordenanza Municipal de Tráfico.	66/2007	40,00 €
Oscar Aguilera Aguilera	Ordenanza Municipal de Tráfico.	599/2007	60,00 €
Isidoro Martínez Nieto	Ordenanza Municipal de Tráfico.	654/2007	60,00 €
Concepción Quesada Córdoba	Ordenanza Municipal de Tráfico.	657/2007	40,00 €
Flom Cosmin Daniela	Reglamento General de Circulación.	1101/07	90,00 €
Maria Teresa Muñoz Garcia	Ordenanza Municipal de Tráfico.	6136/2006	60,00 €
Manuel Pequeñuellos González	Ordenanza Municipal de Tráfico.	2308/06	60,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes. Contra estas Resoluciones sancionadoras, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. También podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Autoridad que dictó la Resolución, en el plazo de un mes, y sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

Baena, a 20 de agosto de 2007.— El Alcalde, Luis Moreno Castro.

#### FUENTE PALMERA

#### Núm. 9.754

#### ANUNCIO

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Colonia de Fuente Palmera, hace saber: Que este Ayuntamiento en virtud de resolución de fecha 27 de Febrero del 2007, sacó a concurso 2 plazas de policía Local, BOE núm. 65 de fecha 16 de marzo del 2007, BOJA núm. 152 de 26 de febrero 2007 y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 15 de 30 de enero del 2007.

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de agosto del 2007, se han creado 2 nuevas plazas de policía local, y acumulada su provisión, a la convocatoria antes indicada,

y que por razones de interés público se aplique a este concurso el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Que para dar cumplimiento al acuerdo de pleno antes indicado, se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes a estas 2 nuevas plazas de policía Local por un periodo de tiempo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Fuente Palmera, a 3 de septiembre del 2007.— El Alcalde, Juan Antonio Fernández Jiménez.

### POZOBLANCO

Núm. 9.755

#### A N U N C I O

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2007, se resolvió declarar la Baja por Caducidad de las inscripciones padronales que seguidamente se indican, por falta de acto expreso de renovación de inscripción.

Intentada la notificación de la resolución anteriormente indicada a los interesados y resultando ésta imposible de practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, los interesados a los que no se le haya podido notificar, se entenderán notificados por medio del presente anuncio y por el que se publique en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Se expone al público la presente relación por plazo de quince días a fin de que quienes puedan resultar interesados formulen las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

#### APellidos y nombre.— NIE.— DOMICILIO.

- Abdellazize, Azeroual; P-739.210; Sevilla, 2.  
 Abid, Mohamed; N-839.240; San Antonio, 8-BJ.  
 Barroso de Sousa, Juaricerene; CO-151.336; Avda. de la Estacion, 14-2º-B.  
 El Haoufati, El Mostafa; M-818.325; Antonio Machado, 2-BJ-D.  
 Lahrizi, Aziz; X-3.701.451-S; Jacinto Benavente, 3-2º-DR.  
 Lopes Gomes, Maria; CP-507.433; Plaza De La Constitucion, 2-2º-C.  
 Martins Moreira, Vilma; CO-935.340; Gustavo Adolfo Becquer, 4-BJ-B.  
 Mohamed, El Fazazy; Q-251.887; Hilario Angel Calero, 8-2º-B.  
 Moreira de Aquino, Josimar; CP-508.666; Avda. de la Estacion, 14-2º-B.  
 Nasiri, Mohamed; M-064.441; San Antonio, 8-BJ.  
 Pares Schuch, Silvana; CO-66.893; Avda. de la Estacion, 14-2º-B.  
 Silv Eira de Souza, Luciano; CS-415.661; Felipe II, 24-1º-A.  
 Soares Dias, Zilma; CP-379.114; Plaza De La Constitucion, 2-2º-C.  
 Zhifeng, Zhou; 149.621.738; Mayor, 58-3º-DR.  
 Pozoblanco, 30 de agosto de 2007.— El Alcalde, firma ilegible

### VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 9.802

DECRETO núm. 51/2007 - Visto el expediente tramitado para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición y en virtud de lo establecido en la base quinta que rige dicha convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, HE RESUELTO:

**Primero:** Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local mediante el sistema de oposición:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. 1. Don Jenaro Calero Tendero.
2. 2. Don Daniel Ceballos Tamayo.
3. 3. Don Juan José García Camino.
4. 4. Don Bartolomé Cerezo Cachinero.
5. 5. Don Juan Carlos Luengo Bajo.
6. 6. Don José López Plazuelo.
7. 7. Don Emilio José Periat Sánchez.

8. 8. Don José Antonio Galván Caler.
9. 9. Doña María del Carmen Alcaide Lucena.
- 10.10. Don Antonio Castro González.
- 11.11. Ángel Santiago Pérez.
- 12.12. Don Alberto Tavira Sánchez.
- 13.13. Don Ismael Cárdenas Jurado.
- 14.14. Don Javier Mora Ramos.
- 15.15. Rubén Mogañas Gallardo.
- 16.16. Don Mariano Jiménez Pérez.
- 17.17. Don Carlos Leiva Fuentes.
- 18.18. Don Antonio Mérida Ortiz.
- 19.19. Manuel Romero Lacalle.
- 20.20. Don Rafael Muñoz Barbudo
- 21.21. Don Francisco Javier Merino González.
- 22.22. Don Manuel Rancla González.
- 23.23. Don José Antonio Martínez Roldán.
- 24.24. Don Juan Caballero Castro.
- 25.25. Don Miguel Ángel Díaz Sánchez
- 26.26. Raquel Hernández Rufís.
- 27.27. Doña Gema Correderas Cuevas.
- 28.28. Don Antonio Rodríguez Caballero.
- 29.29. Don Antonio Manuel Gallego Aparicio
- 30.30. Doña Enma Fernández Moyano.
- 31.31. Doña Isabel Buendía Lacarcel.
- 32.32. Don Emilio Luque Góngora.
- 33.33. Francisco José González Torrejimo.
- 34.34. Don Antonio Rafael Rojas Córdoba.
- 35.35. Doña Gema Jiménez Galván.
- 36.36. Don Juan Carlos Corroto Sánchez.
- 37.37. Don. Juan Luis Campaña López.
- 38.38. Don Andrés Wals López.
- 39.39. Don Juan Francisco Nadales Carmona.
- 40.40. José Manuel Montes Iglesias.
- 41.41. Alfonso Martínez López.
- 42.42. Don David Calvillo Jiménez
- 43.43. Don José Manuel Moreno Vega.
- 44.44. Don Iban Bonilla Jarabo.
- 45.45. Francisco Javier Carreras Jara.
- 46.46. Don Francisco Alba Domingo.
- 47.47. Doña Nieves López Gámiz.
- 48.48. Don Ignacio R. Morales Gutiérrez.
- 49.49. Don Wenceslao Fernández Nieves.
- 50.50. Don Joaquín Gama Cruz.
- 51.51. Don José Emilio Pedregosa Castro.
- 52.52. Don Daniel Jesús López López.
- 53.53. Don Rafael Alors Correderas.
- 54.54. Don Pedro Jurado Perea.
- 55.55. Doña Azahara Pozuelo Torres.
- 56.56. Don Cayetano Luque Chinchilla..
- 57.57. Don Miguel Ángel Sillero Bonilla.
- 58.58. Don Francisco Javier Gálvez Arévalo.
- 59.59. Don Bruno Cárdenas Porras.
- 60.60. Don Manuel Ángel Ortiz Curado.
- 61.61. Rafael Pérez Jurado.
- 62.62. Don Santos Miguel Moreno Reyes.
- 63.63. Don Manuel Magaña Guerrero.
- 64.64. Don Daniel Infante Ruiz.
- 65.65. Don Francisco Gallardo Lozano.
- 66.66. Don Francisco Javier Moreno Palomino.
- 67.67. Don Juan Carlos Sepúlveda Jiménez.

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS.— CAUSA

- 1.1. Don Sergio León Montoro; No justificar pago derechos de examen.
2. 2. Don Antonio Manuel Franco Carranza; No justificar pago derechos de examen.
- 3.3. Don Rosendo Luna Romero; No justificar pago derechos de examen.
- 4.4. Doña Ángeles del Rocío González Tassani; No justificar pago derechos de examen.

#### Segundo: Nombrar el siguiente Tribunal Calificador:

Presidente:  
 El Sr. Alcalde o Concejel en quien delegue.  
 Vocales:  
 En representación de la Junta de Andalucía:

Titular: Don Juan Graciano Ramos, Secretario General de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Suplente: Don José Serrano Gómez, Jefe de la Sección de Fomento y Programas de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.

En representación de la Policía Local:

Titular: Don Bartolomé Jurado Callejas.

Suplente: Don Alfonso Blanco Zamorano.

En representación del Ayuntamiento:

Titular: Don Francisco Palomares Sánchez, Concejal.

Suplente: Don Carlos Hidalgo Gutiérrez, Concejal.

En representación de la U.G.T., como Sindicato mas representativo:

Titular: Don José Manuel Navarro Prados.

Suplente: Don Carlos Merino Bujalance.

Secretario:

El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

**Tercero:** Designar el día 22 de octubre próximo y en horas de las diez para la celebración de la prueba de aptitud física en el Campo de Deportes, sito en la calle la Carrera, lugar en el que deberán de concentrarse los aspirantes.

**Cuarto:** Requerir a los aspirantes excluidos para que en el plazo de diez días puedan subsanar la causa de exclusión indicada.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán solo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente en funciones Don Francisco Palomares Sánchez, por ante mí, la Secretaria, en Villafranca de Córdoba a 3 de septiembre de 2007.— El Alcalde en funciones, Francisco Palomares Sánchez.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 6.680, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 116, de 28 de junio de 2007, se procede a su inserción íntegra.

#### «CÓRDOBA

Núm. 6.680

Doña Miryam Palacios Criado, Secretaria Judicial Sustituta del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 212/2007, seguidos a instancia de Ana María Moralo Rojas, contra Puerta de Cocina Alto Guadiato, S.L.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de septiembre de 2007, a las 10:45 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, número dos (Pasaje), planta tres, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Puertas de Cocina Alto Guadiato, S.L.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 12 de junio de 2007.— La Secretaria Judicial, Miryam Palacios Criado».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADOS

#### MONTILLA

Núm. 9.710

D<sup>a</sup> María del Carmen Arcos Mora, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N<sup>o</sup> 2 de Montilla (Córdoba), hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n<sup>o</sup> 208/2005 a instancia de Cajasol contra Rafael Reinoso Tejada y Concepción León Merino sobre Ejec. Títulos no Judiciales, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca Registral n<sup>o</sup> 21.063, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla, al tomo 812, folio 201 (sale a subasta un 33'33%).-

Rústica: Secano e indivisible, tierra seca dedicada al cultivo de viña e higueras, en sitio Puente de las Moreras y Casería de Castilla, término de Montilla, compuesta de una hectárea, dieciocho áreas, quince centiáreas y setenta decímetros cuadrados.

Precio de Tasación: 82.720'00 €.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Arcipreste Fernández Casado n<sup>o</sup> 1.- 14550 Montilla (Córdoba), el día 29 de octubre de 2007, a las 10:00 horas, pudiendo acudir cualquiera de los postores (Art. 673 LEC).

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

Para el supuesto de que no pudiera ser notificada a la parte demandada la resolución anunciando la subasta, la publicación de los edictos acordados servirá como notificación a la misma.

En Montilla, a 31 de julio de 2007.— La Secretaria Judicial, M<sup>a</sup> del Carmen Arcos Mora.

#### MONTILLA

Núm. 9.711

D<sup>a</sup> Carmen Siles Montserrat, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N<sup>o</sup> 1 de Montilla, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n<sup>o</sup> 264/2007 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. contra Jamones Berral S.L., Salvador Marino Berral Baena, M<sup>a</sup> Dolores Jiménez Rodríguez y Francisca Baena Miranda sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

1<sup>o</sup>. Urbana. Casa marcada con el n<sup>o</sup> 33 de la C/ El Encinar, antes Prim. de Fernan Núñez. Inscrita al tomo 794, libro 148, folio 64, finca n<sup>o</sup> 3596. Tasada a efectos de subasta en 423.000 euros.

2<sup>o</sup>. Urbana. Entidad n<sup>o</sup> 1, Local comercial, situado en la planta baja, de la casa marcada con el n<sup>o</sup> 21 de la C/ El Arenal, de Fernán Núñez. Inscrito al tomo 792, libro 147, folio 131, finca n<sup>o</sup> 8758. Tasada a efectos de subasta en 111.632 €.

3<sup>o</sup>. Urbana. Entidad n<sup>o</sup> 2, local comercial, situado en la planta baja, de la casa marcada con el n<sup>o</sup> 21 de la C/ El Arenal, de Fernán Núñez. Inscrito al tomo 792, libro 147, folio 133, finca n<sup>o</sup> 8759. Tasada a efectos de subasta en 30.698,80 €.

4<sup>o</sup>. Urbana. Entidad n<sup>o</sup> 3, piso vivienda situado en la planta baja de la casa marcada con el n<sup>o</sup> 21 de la C/ El Arenal de Fernán Núñez. Inscrito al tomo 846, libro 158, folio 46, finca n<sup>o</sup> 8760. Tasada a efectos de subasta en 69.770,44 €.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en C/ Arcipreste Fernández Casado n<sup>o</sup> 1 C.P. 14550, el día 26 de octubre a las 12:30 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montilla, a 31 de julio de 2007.— La Secretaria Judicial, Carmen Siles Montserrat.